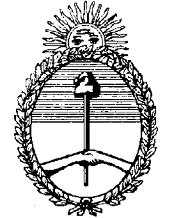
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.563

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

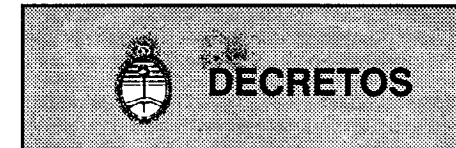
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1654/96

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61 de la Capital Federal.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 111.345/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Doctora Ana Rosa CUSNIR ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 61.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora Doctora Ana Rosa CUSNIR (L.C. Nº 742.190) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 61.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1661/96

Misiones y funciones. Conducción. Gestión y Control. Fomento y Ejecución de las Actividades Científicas y Tecnológicas. Evaluación de las Actividades. Disposiciones Transitorias.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Decreto Nº 747 de fecha 8 de julio de 1996 y la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma del Estado II es propósito del Gobierno Nacional lograr una mayor eficiencia en las distintas áreas de la Administración Pública, con el objeto de optimizar el uso de los recursos.

Que en el caso particular del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), se ha dispuesto una intervención con el objeto de elaborar una propuesta de reorganización y normalización de la Institución.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS ha sido desde su creación, en el año 1958, un organismo fundamental para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el país, y constituye un importante instrumento de la política de ciencia y tecnología del Gobierno Nacional.

Que por el Decreto Nº 1273 del 7 de noviembre de 1996 se ha creado el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC), en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que definirá las prioridades nacionales en el área y el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, y que por Decreto Nº 1274 de la misma fecha, aprobatorio de la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se han asignado las funciones de formulación de políticas científicas y tecnológicas a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del mencionado Departamento de Estado.

Que la experiencia internacional, tanto en países desarrollados como en desarrollo, muestra la conveniencia de separar las funciones de formulación de políticas, de promoción y de ejecución de las actividades de investigación científica y tecnológica.

Que el propósito de contar con una instancia de promoción independiente de las responsabilidades de ejecución, ha conducido a la propuesta de creación de una Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, circunstancia que debe ser tenida en cuenta para la reorganización del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que en la actualidad, el mencionado organismo, tiene dentro de su jurisdicción un importante número de Centros, Institutos y Laboratorios y además administra las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que estos importantes instrumentos del desarrollo científico-tecnológico nacional merecen ser fortalecidos y mejorados mediante la aplicación de criterios de calidad y eficiencia.

SUMARIO

Que las actividades de investigación científica y de investigación tecnológica exigen modalidades de evaluación y control claramente diferenciadas.

Que es conveniente que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) goce de autarquía en el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las políticas definidas por el Gobierno Nacional, por lo cual debe contemplarse la realización de auditorías externas periódicas adecuadas.

Que en tal sentido el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se encuentra encuadrado en los términos de los Decretos Nros. 928 del 8 de agosto de 1996 y 1207 del 24 de octubre de 1996, y por lo tanto el presente forma parte del Plan Estratégico allí requerido.

Que es necesario mejorar las normas y procedimientos del organismo, atendiendo a las observaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que han tomado la intervención que les compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I: DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

Artículo 1º — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) funcionará como ente autárquico del Estado nacional en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y tendrá por misión el fomento y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional y en las distintas áreas del conocimiento.

Art. 2º — Para el cumplimiento de sus fines, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) deberá aplicar las políticas generales fijadas por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, la definición de prioridades y los lineamientos de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 3º — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar y subvencionar la investigación científica y tecnológica, y las actividades de apoyo a las mismas, tanto en el sector público como privado, que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, respetando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

b) Fomentar el intercambio y la cooperación científica-tecnológica dentro del país y con el extranjero.

c) Otorgar subsidios a proyectos de investigación.

d) Otorgar pasantías y becas para la capacitación y perfeccionamiento de egresados universitarios o para la realización de investigaciones específicas, en el país o en el extranjero.

e) Organizar y subvencionar institutos, laboratorios y centros de investigación, los que podrán funcionar en universidades y otras instituciones oficiales o privadas o bajo la dependencia directa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

f) Administrar las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

g) Instituir premios, créditos y otras acciones de apoyo a la investigación científica.

h) Brindar asesoramientos a entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

TITULO II: DE LA CONDUCCION DEL CONICET

Art. 4º — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) será conducido por UN (1) Directorio integrado por OCHO (8) miembros y UN (1) Presidente, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — El Presidente será propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y los OCHO (8) miembros restantes del Directorio surgirán de ternas propuestas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y constituidas de la siguiente manera:

a) CUATRO (4) ternas electas por los investigadores activos en cada una de las grandes áreas del conocimiento que se mencionan a continuación:

Ciencias Sociales y Humanidades
Ciencias Biológicas y de la Salud
Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas)
Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales

b) UNA (1) terna propuesta por el Consejo de Universidades establecido por la Ley Nº 24.521.

c) UNA (1) terna propuesta por las organizaciones representativas de la industria.

d) UNA (1) terna propuesta por las organizaciones representativas del agro.

e) UNA (1) terna propuesta por los máximos organismos responsables de la ciencia y la tecnología de los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Los miembros del Directorio durarán CUATRO (4) años en sus funciones siendo renovados por mitades cada DOS (2) años.

Art. 7º — Para ser miembro del Directorio se requiere poseer nacionalidad argentina y gozar de reconocida jerarquía científica a nivel nacional e internacional, y/o haber demostrado capacidad para la realización de desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, y/o tener reconocida trayectoria como empresario innovador, y/o haberse destacado como especialista en gestión y planeamiento de actividades científicas y/o tecnológicas. Las propuestas a las que hace referencia el artículo 5º, inciso b), c), d) y e), deberán estar acompañadas de una descripción de los antecedentes de los candidatos que avalen sus méritos y merecimientos para ser miembros del Directorio. Las propuestas procurarán cubrir diferentes localizaciones regionales de modo que la elección por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL permita una composición federal equilibrada.

Art. 8º — A los fines del artículo 5º, incisos c) y d), el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) establecerá la nómina de las entidades a ser convocadas para acordar las respectivas propuestas de ternas.

Art. 9º — A los fines del artículo 5º, inciso a), el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) establecerá las condiciones requeridas para ser elector y elaborará en oportunidad de cada renovación del Directorio y con la debida anticipación los padrones por áreas de los investigadores activos con capacidad de ser electores. Asimismo elaborará un listado de investigadores con suficiente idoneidad y trayectoria para ser candidatos a integrar las ternas a ser electas. Cada elector podrá votar hasta por TRES (3) candidatos de su respectiva área del conocimiento los que deberán pertenecer a diferentes regiones del país. En oportunidad de cada renovación del Directorio, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS realizará una convocatoria pública para inscribirse en el respectivo padrón. El proceso de confección de los padrones será público.

Art. 10. — El Presidente del Directorio sólo ejercerá derecho a voto en caso en que la votación de los restantes OCHO (8) miembros resulte en empate.

Art. 11. — El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) elegirá entre sus miembros DOS (2) Vicepresidentes, UNO (1) de Asuntos Científicos y otro de Asuntos Tecnológicos.

Art. 12. — El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus funciones DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo una sola vez.

Art. 13. — El Presidente y los Vicepresidentes desempeñarán sus funciones con dedicación completa y tendrán las retribuciones equivalentes al cargo de Subsecretario en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 y al Nivel A-Grado 8 con Funciones Ejecutivas de Nivel I del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), respectivamente. Los restantes miembros del directorio sólo percibirán honorarios en función de la asistencia a las reuniones del mismo. El valor de los honorarios será determinado por resolución del Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

En virtud de lo establecido en el presente artículo, exclúyese al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) de lo dispuesto por la Resolución Conjunta S.G.P.N. y M.E.Y O.S.P. Nº 29 del 30 de septiembre de 1992.

Art. 14. — Los miembros del Directorio actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus proponentes.

Art. 15. — En caso de renuncia o fallecimiento de un miembro del Directorio exceptuado su Presidente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará un reemplazante para completar el período de funciones de quien se trate, de entre aquellos postulantes que hubieran integrado junto con el renunciante o fallecido la terna sobre cuya base se efectuó la designación original.

Art. 16. — Serán atribuciones del Directorio:

a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, para el cumplimiento de sus finalidades.

b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo.

c) Estar en juicio, como actor o demandado, con relación a aquellos derechos de que pueda ser titular.

d) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos.

e) Designar, remover y sancionar al personal científico, técnico y administrativo, conforme a las leyes vigentes.

f) Contratar científicos y técnicos, nacionales o extranjeros.

g) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades.

h) Asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus fines.

i) Determinar las competencias funcionales atinentes a la suscripción de los actos administrativos propios del organismo.

j) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

Art. 17. — El Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del organismo, tanto administrativa, judicial como extrajudicial.

b) Presidir las reuniones.

c) Suscribir los actos administrativos propios de sus atribuciones.

d) Adoptar las medidas de estricta urgencia que corresponda, dando inmediata intervención al Directorio.

e) Ejecutar las resoluciones del Directorio conduciendo a tal efecto la actividad del organismo a través de sus Vicepresidentes y otros funcionarios de su dependencia directa.

Art. 18. — Los Vicepresidentes de Asuntos Científicos y de Asuntos Tecnológicos, tendrán la responsabilidad de coordinar las tareas de evaluación, fomento y ejecución de las actividades propias de la investigación científica y de la investigación y desarrollo tecnológicos, respectivamente. En caso de ausencia, imposibilidad o vacancia temporarios del Presidente, éste, o en su defecto el Directorio, designará el Vicepresidente que ejercerá la Presidencia.

TITULO III: DE LA GESTION Y CONTROL

Art. 19. — La gestión del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá estar dirigida a:

a) Implementar las políticas del Gobierno Nacional expresadas a través del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, la Ley de Presupuesto y otras pautas que determine la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

b) Asegurar que toda asignación de fondos respete el criterio de calidad, mérito y pertinencia, por encima de toda otra consideración.

c) Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas a fin de evitar conflictos de interés.

d) Dotar al organismo de una administración eficiente, medida en términos de referencia internacionales, procurando la máxima capacitación de su personal.

e) Asegurar que el organismo esté totalmente orientado al servicio de los grupos de trabajo que ejecutan tareas de investigación científica y tecnológica, facilitando en todo lo que sea posible las gestiones que los involucren.

f) Separar claramente sus obligaciones y responsabilidades de evaluación, de aquéllas vinculadas al gerenciamiento de las Unidades Ejecutoras.

g) Desarrollar mecanismos de descentralización operativa en lo que se refiere a las Unidades Ejecutoras.

Art. 20. — Sin perjuicio de las medidas que en cumplimiento del artículo anterior disponga el Directorio, se deberá prever:

a) La edición y publicación de un Boletín Oficial de Resoluciones del Directorio, y su difusión pública.

b) La estricta aplicación de la Ley Nº 20.464, Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

c) Que quienes ejerzan la responsabilidad de evaluar y/o decidir, deberán excusarse en toda situación en que se presenten conflictos de interés.

d) Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías y líneas de investigación.

e) Que la evaluación de la calidad y mérito de la actividad científica y/o tecnológica contemple indicadores múltiples de desempeño, los que deberán respetar las particularidades de las disciplinas y áreas del conocimiento, su impacto en el desarrollo del conocimiento universal y su contribución al conocimiento nacional y al desarrollo económico y social de la Argentina.

f) En caso que el Directorio decida apartarse de las recomendaciones de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción relativas a la aplicación de la Ley Nº 20.464, deberá hacerlo por razones fundadas que deberán ser públicas.

Art. 21. — Para asegurar el cumplimiento de las pautas indicadas en los artículos 19 y 20, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá instrumentar las medidas adecuadas para realizar un control periódico de las mismas, sin perjuicio de las evaluaciones que con tal propósito disponga la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

TITULO IV: DEL FOMENTO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Art. 22. — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), orientará el apoyo de las actividades científicas y tecnológicas que realice o promueva en función del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología, y los lineamientos de política que le transmita la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y asegurando que las

mismas cumplan con los requisitos de calidad, mérito y pertinencia que defina el propio Organismo.

Art. 23. — Los instrumentos de promoción que utilizará el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) son:

a) Becas, pasantías o apoyos para la ejecución de tareas de investigación y desarrollo que puedan efectuarse en el país o en el exterior.

b) Carreras del investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

c) Subsidios para desarrollar tareas de investigación y desarrollo, edición y/o adquisición de publicaciones, realización de reuniones científicas y adquisición de bienes.

d) Otras no especificadas que a juicio del Directorio sean convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 24. — Son becas los estipendios que a título de promoción, sin implicancia alguna de relación de dependencia presente o futura, se abonan para la formación de posgrado, preferentemente de doctorado, o trabajos de posdoctorado en el país o en el extranjero. Las becas internas para la formación de posgrado estarán limitadas a los programas y carreras acreditados por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 25. — El Directorio determinará el número y tipo de becas que anualmente se concursará, en virtud de lo cual considerará las prioridades por disciplina, la distribución por regiones del país y el desarrollo previsto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo. Asimismo establecerá el reglamento de admisión, permanencia y criterios de valoración que serán previos y públicos, como así también los mecanismos de coordinación con programas de universidades, programas especiales de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, y de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, ambas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y programas de organismos no gubernamentales.

Art. 26. — Son pasantías los estipendios que se otorgan para realizar estadías de corta duración en institutos o centros de investigación del país o del extranjero con miras a perfeccionar técnicas, adquirir destrezas o finalizar trabajos científicos o tecnológicos. El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), reglamentará los alcances, requisitos de calidad de los postulantes y monto global a asignar anualmente a esta finalidad.

Art. 27. — Los únicos mecanismos institucionales de incorporación de personal científico y técnico al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) son aquellos previstos en la Ley Nº 20.464.

Art. 28. — El Personal de Apoyo que ingrese a la Carrera a partir de la fecha, será afectado exclusivamente a tareas dirigidas por miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), propias o en convenio con terceros.

Art. 29. — Son subsidios los fondos que se otorgan para proyectos de investigación científica y tecnológica, y para el funcionamiento de los Institutos, Centros y Laboratorios (Unidades Ejecutoras) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). El Directorio determinará los montos a afectar por ejercicio fiscal, los que no podrán comprometer incrementos presupuestarios automáticos para ejercicios financieros siguientes. Con base en las disponibilidades presupuestarias el Directorio determinará el monto a afectar, y reglamentará las condiciones y obligaciones en cada caso, como asimismo los patrones de calidad y eficiencia que se requerirán, que serán públicos y dados a conocer con anticipación al llamado a concurso.

Art. 30. — El régimen de otorgamiento de subsidios deberá ser motivo de un manual operativo que describa la forma de aplicación de los fondos, los mecanismos de control y de rendición de los mismos, en el marco del régimen de administración financiera establecido por la Ley Nº 24.156 y normas complementarias, y deberá guiarse de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Estar orientados principalmente a iniciativas en las que participen investigadores en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

b) Las iniciativas promovidas por grupos que no pertenezcan a Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), ni cuenten con investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico Tecnológico, deberán ser cofinanciadas.

c) El financiamiento de iniciativas correspondientes a grupos pertenecientes a Unidades Ejecutoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), será canalizado a través de la Dirección de la Unidad Ejecutora.

d) Los subsidios no podrán utilizarse para contratar personal, adquirir equipamiento de mediana o alta complejidad, y adquirir o construir edificios, objetos de otros mecanismos de asignación de fondos.

e) La información correspondiente a los recursos otorgados deberá ser pública.

Art. 31. — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) determinará los requisitos mínimos para la existencia de Unidades Ejecutoras (Institutos, Centros o Laboratorios), según sea el caso, los que contemplarán el número mínimo de investigadores, personal de apoyo y líneas de investigación según corresponda y la idoneidad de la Dirección. En los supuestos de Unidades Ejecutoras en asociación con terceros, los convenios asociativos deberán prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento básico de las Unidades.

Los Programas no constituyen Unidades Ejecutoras y son instrumentos de promoción de la actividad científica-tecnológica que no cuentan con infraestructura significativa propia y permiten alcanzar un objetivo de investigación específico. Su duración está limitada al objeto de su creación.

Art. 32. — Las Unidades Ejecutoras tendrán un Director designado por concurso público y abierto, que presidirá un Consejo Directivo integrado por los investigadores de mayor jerarquía de la Unidad, elegidos por el personal de la misma. El Director ejercerá la representación de la Unidad y será responsable de la administración de los recursos económicos que reciba, ajustándose al régimen de administración financiera de la Ley Nº 24.156 y normas complementarias, actuando por cuenta y orden del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). El Consejo Directivo determinará las prioridades de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento y designará un síndico entre sus miembros. El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) podrá designar representantes que participen en las reuniones de Consejo Directivo de las diferentes Unidades Ejecutoras con el objeto de tomar contacto directo con los asuntos que conciten el mayor interés de las mismas.

Art. 33. — La creación de nuevas Unidades Ejecutoras requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Directorio y, en caso de aprobarse, deberá prestarse especial atención a que la nueva Unidad se cree en asociación con otra(s) institución(es) que comparta(n) con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), los gastos de funcionamiento en términos comparables.

TITULO V: DE LA EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

Art. 34. — El Directorio establecerá los sistemas de evaluación de la calidad de los diferentes objetos de evaluación, a saber, proyectos de investigación, pedidos de subsidios, miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, becarios, centros, institutos y programas, y la gestión del propio Organismo.

Art. 35. — Los criterios de evaluación contemplarán las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y las actividades tecnológicas, como también las características propias de cada área del conocimiento, manteniendo en todos los casos la calidad como objetivo prioritario de los mismos.

En particular el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá tener en cuenta que la evaluación de proyectos de investigación tecnológica requiere además del análisis de la calidad técnica intrínseca, una evaluación económica e identificación del interés efectivo de los destinatarios (usuarios). A su vez, deberá tener en cuenta que la evaluación de los investigadores científicos y tecnológicos supone considerar las diferentes lógicas y prácticas de trabajo y formas de presentación y evaluación de resultados e impactos distintos del quehacer científico y del quehacer tecnológico.

La evaluación de los proyectos y del personal científico-tecnológico se basará en la opinión de pares, entendiendo por tales a personas nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica que se expedirán sobre la calidad y méritos, sin perjuicio de otras instancias. En la evaluación de Unidades Ejecutoras participarán además de los pares, especialistas en gestión científica y tecnológica y en actividades gerenciales, y cuando corresponda, expertos del sector de producción de bienes y servicios.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36. — El plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles para la normalización del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 747/96, se modifica por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 37. — Para la integración del primer Directorio los padrones de electores referidos en el artículo 5º, inciso a), y 9º, estarán constituidos por todos los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico que revisten como tales a la fecha de la publicación del presente Decreto.

Art. 38. — Serán candidatos para las ternas a las que hace referencia el artículo 5º, inciso a), los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en las categorías de Superior y Principal y aquéllos nominados por las Academias Nacionales, Organismos Científicos y Tecnológicos y Sociedades Científicas que determine la Intervención.

Art. 39. — Los candidatos nominados por las Academias Nacionales, Organismos Científicos y Tecnológicos y Sociedades Científicas, deberán cumplir con las condiciones requeridas para ser Investigador Superior o Principal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y la nominación deberá ser acompañada por una descripción de los méritos de los candidatos que avalen dichas condiciones. El cumplimiento de estas condiciones será considerado por un jurado constituido por Investigadores Superiores de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, cuyo dictamen será inapelable.

Art. 40. — Para la integración del primer Directorio las entidades a las que se hace referencia en el artículo 5º, inciso c) serán invitadas: la Confederación General de la Industria, Consejo Argentino de la Industria y la Unión Industrial Argentina.

Art. 41. — Para la integración del primer Directorio las entidades a las que se hace referencia en el artículo 5º, inciso d) serán invitadas: las Confederaciones Rurales Argentinas, CONINAGRO, la Federación Agraria Argentina y la Sociedad Rural Argentina.

Art. 42. — Al constituirse el primer Directorio, sus miembros sortearán a quienes corresponda un mandato por sólo DOS (2) años. Se sortearán independientemente los miembros elegidos de las ternas indicadas en el artículo 5º, inciso a), y los miembros elegidos de las ternas indicadas en el artículo 5º, incisos b), c), d) y e).

Art. 43. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la puesta en funciones del primer Directorio, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) deberá efectuar una evaluación externa de las Unidades Ejecutoras y Programas bajo su dependencia.

Art. 44. — Sobre la base de los criterios y de la evaluación a que se hace referencia en los artículos 31 y 43, respectivamente, en los casos que corresponda, el Directorio deberá disponer el cierre o fusión de las Unidades Ejecutoras y/o cancelación de programas, o la fijación de un plazo para su finalización, o la reconversión de los mismos en un plazo no mayor de UN (1) año.

Art. 45. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá renegociar los convenios asociativos con terceros para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, a fin de asegurar el cofinanciamiento de los gastos de funcionamiento de dichas Unidades.

Art. 46. — En el término de DOSCIENTOS (200) días hábiles a partir de la puesta en funciones del primer Directorio, éste deberá elevar a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un informe sobre los resultados de la tarea a que se hace referencia en los artículos 44 y 45.

Art. 47. — En el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la puesta en funciones del primer Directorio, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) deberá realizar una revisión del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y otras normas complementarias, elevando a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un informe sobre el estado de situación y las propuestas de modificación de la Ley Nº 20.464, del Decreto Nº 1572/76 y otras normas vinculadas que considere apropiadas. Esta revisión deberá incluir, entre otros aspectos, los requisitos particulares y criterios de evaluación aplicables al investigador científico y al investigador tecnológico y el régimen de adicionales salariales.

Art. 48. — En el término de SESENTA (60) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), deberá elaborar el manual operativo al que se hace referencia en el artículo 30 y elevarlo a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS.

Art. 49. — Déjase sin efecto la excepción contenida en el artículo 2º del Decreto Nº 1091/91, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2205/94, y deróganse los artículos 1º y 2º de esta última norma.

Art. 50. — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), adoptará los recaudos a fin de que inicien los trámites para obtener el beneficio jubilatorio, los agentes cuyas edades estén comprendidas en los alcances del régimen general previsional establecido por las Leyes Nros. 24.241 y 24.463, y normas complementarias, con la salvedad establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 20.464.

Art. 51. — El personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico comprendido en el artículo anterior, conforme se jubilen, y en tanto deseen continuar realizando actividades de investigación, podrán ser contratados en el marco del artículo 49 de la Ley Nº 20.464 con una retribución que no podrá superar la diferencia entre el monto bruto de la jubilación y la retribución bruta de la categoría de la Carrera en la que revistieron. En tal supuesto se lo considerará como miembro activo de la Carrera.

Art. 52. — El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) podrá dictar las disposiciones reglamentarias que resulten menester para establecer, en el supuesto previsto en el artículo anterior, el monto que en cada caso corresponda al beneficio a otorgar, el cual deberá estar vinculado a la dedicación horaria de su prestación.

Art. 53. — El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 54. — Derógase el Decreto-Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 55.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Susana B. Decibe.

VIAJES

Decreto 1588/96

Autorízase la realización del XXXI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 19/12/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su articulado 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de NUEVE (9) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 81 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXXI viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 1997, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1 — U$S 2.080.778.-

DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHENTA

MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 2 — U$S 750.000.-

DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL.

2.1. - 4522 - 016 - 11 - 3 — U$S 350.000.-

DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL.

U$S 3.180.778.

LA PRESENTE SUMA IMPORTA LA CANTIDAD DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto Nº 865/95, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto Nº 1070/89 y su actualización automática por Decretos Nº 102/91 y 280/95.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000) conforme a las partidas de los Incisos 2 y 3 del Artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º —Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ITINERARIO XXXI VIAJE DE INSTRUCCION

FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	-	14-01-97
VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE	29-01-97	02-02-97
EL CALLAO - REPUBLICA DEL PERU	09-02-97	13-02-97
ACAPULCO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	24-02-97	28-02-97
SAN FRANCISCO - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	09-03-97	15-03-97
HONOLULU - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	26-03-97	30-03-97
KAGOSHIMA - JAPON	18-04-97	21-04-97
OSAKA - JAPON	27-04-97	05-05-97
MANILA - REPUBLICA DE FILIPINAS	13-05-97	16-05-97
JAKARTA - REPUBLICA DE INDONESIA	24-05-97	27-05-97
SINGAPUR - REPUBLICA DE SINGAPUR	30-05-97	02-06-97
PORT KELANG - FEDERACION DE MALASIA	03-06-97	06-06-97
BOMBAY - REPUBLICA DE LA INDIA	18-06-97	21-06-97
JIDDAH - REINO DE ARABIA SAUDITA	03-07-97	06-07-97
ESTAMBUL - REPUBLICA DE TURQUIA	16-07-97	20-07-97
EL PIREO - REPUBLICA HELENICA	23-07-97	28-07-97
PALERMO - REPUBLICA ITALIANA	31-07-97	03-08-97
GENOVA - REPUBLICA ITALIANA	05-08-97	13-08-97
MONACO - PRINCIPADO DE MONACO	14-08-97	18-08-97
BARCELONA - REINO DE ESPAÑA	20-08-97	26-08-97
ISLAS CANARIAS - REINO DE ESPAÑA	01-09-97	05-09-97
RECIFE - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	17-09-97	20-09-97
BUENOS AIRES	01-10-97	——

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1586/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo autárquico.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Ley Nº 24.481, y su modificatoria Ley Nº 24.572 y Decretos Reglamentarios Nº 590 del 18 de octubre de 1995 y Nº 260 del 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.481 y su modificatoria Nº 24.572, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención, la Ley Nº 22.362 de Marcas, la Ley Nº 22.426 de Transferencia de Tecnología, y del Decreto Ley Nº 6673 del 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

Que el artículo 69 del Decreto Nº 590/95 dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL eleve al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que lo remitirá al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para su consideración por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de estructura organizativa del organismo.

Que, en ese sentido, se requiere conformar un equipo profesional y técnico de alto grado de especialización de acuerdo con la política del Estado Nacional de priorizar la administración de la protección de los derechos de propiedad industrial.

Que asimismo el organismo posee recursos propios, provenientes de los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que percibe como retribución por servicios adicionales que presta, cuyos valores han sido determinados en el Anexo I del Decreto Nº 590/95, rectificado por el Decreto Nº 260/96.

Que en el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1997, en la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Entidad 622 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se ha previsto el financiamiento de los cargos requeridos en la presente estructura organizativa.

Que por especialización de las funciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, su personal dependiente se regirá por el escalafón aprobado por el Directorio conforme las atribuciones que le asigna la Ley Nº 24.481 (t.o. 1995) artículos 92 y 93 y supletoriamente por las normas del régimen de contrato de trabajo, Ley Nº 20.744 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el dictado del presente Decreto se realiza en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo autárquico que funcionará en jurisdicción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a aprobar el escalafón que regirá para el citado Instituto, en el marco de la Ley Nº 20.744 y sus normas reglamentarias y complementarias.

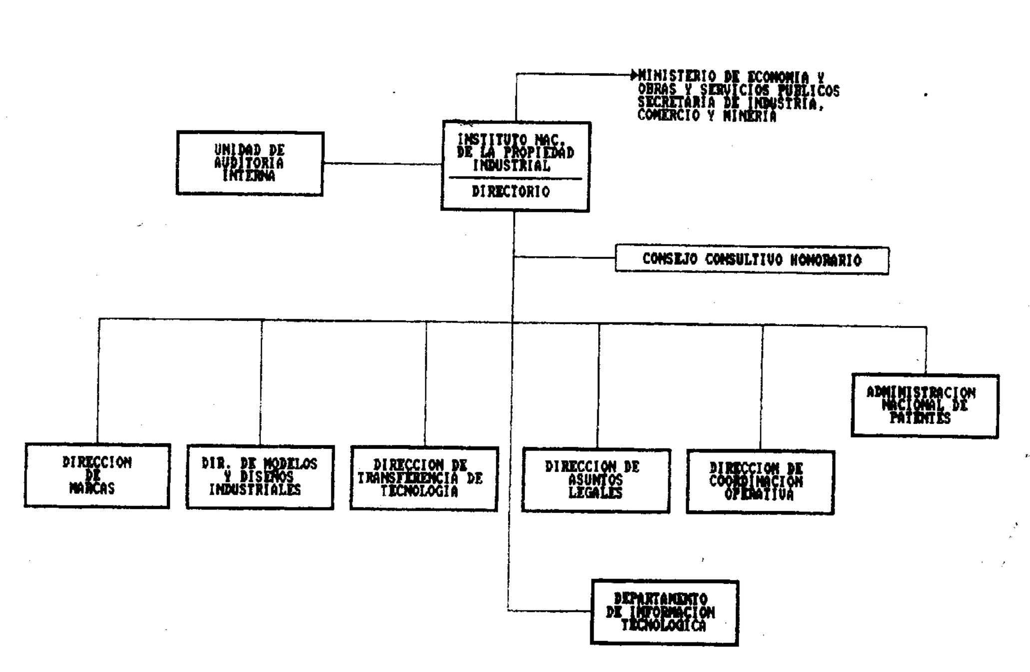
Art. 3º — En un plazo no mayor a los TREINTA (30) días a partir del dictado del presente acto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará para su aprobación la

propuesta de adecuación de los objetivos de las Secretarías de COORDINACION y de INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de conformidad con las modificaciones que se operan por esta medida.

Art. 4º — Los gastos que demande el funcionamiento del Instituto serán imputados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Entidad 622 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Programa 16 - Protección a los Derechos de la Propiedad Industrial, Actividades 01 - Conducción Superior y 02 - Administración de Patentes, a partir del presupuesto del ejercicio 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

OBJETIVOS

Ejercer la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 22.362 y 22.426, el Decreto - Ley Nº 6673 del 9 de agosto de 1963, como así también las Leyes Nros. 24.481 y 24.572.

Realizar la actividad que al Estado le compete en materia de propiedad industrial, conforme a los convenios internacionales y la legislación vigente, teniendo a su cargo, entre otros cometidos, las actuaciones en materia de reconocimiento y mantenimiento de la protección registral a las diversas manifestaciones de la propiedad industrial.

ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Garantizar la implementación de un adecuado sistema de control interno en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto al respecto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, y normas modificatorias.

ACCIONES

1. — Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

2. — Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado en cuanto a los aspectos antes citados con lo previsto en la legislación vigente.

3. — Evaluar la gestión operativa de cada una de las áreas, y el seguimiento de las mismas.

4. —Elevar al Directorio del Instituto las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación de las actividades realizadas, y que permitan, a través del cumplimiento de tales recomendaciones, el mejoramiento y fortalecimiento de las actividades del organismo.

5. — Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar y resolver todo lo atinente a la solicitud, concesión, explotación y transferencia de patentes y modelos de utilidad de índole industrial, y trámites ulteriores que puedan derivar de ellas, actuando juntamente con el Departamento de Información Tecnológica y la Dirección de Asuntos Legales.

ACCIONES

1. — Tramitar, estudiar y resolver las solicitudes de patentes y modelos de utilidad.

2. — Entender en los trámites de nulidad, caducidad, licencias y control de la explotación de patentes concedidas y de los conflictos laborales que se susciten en relación a un invento.

3. — Expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en expedientes de su competencia.

4. — Tomar razón de las transferencias de las patentes concedidas, y de las que se encuentren en estado de trámite.

5. — Notificar sus actos resolutivos y de tramitación conforme a la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

6 — Actuar juntamente con el Departamento de Información Tecnológica y con la Dirección de Asuntos Legales, para la adecuada aplicación de la legislación vigente en el área.

DIRECCION DE MARCAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

ACCIONES

1. —Instrumentar el procedimiento tendiente al otorgamiento del Registro de Marcas.

2. — Verificar el vencimiento del derecho acordado y control exhaustivo de las condiciones para el otorgamiento de su renovación.

3. — Proponer al Directorio medidas legislativas y/u operativas con el objeto de optimizar las acciones en el ámbito interno, como asimismo en el marco de la integración regional.

4 — Velar por el cumplimiento de los plazos legales en resguardo del Derecho de Prelación fijado por la Ley.

5. — Proponer al Directorio la organización de seminarios y cursos de capacitación dentro del ámbito del Instituto, o en combinación con otros organismos nacionales, internacionales o privados en materia marcaria.

DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la resolución de las solicitudes que se presenten referidas específicamente al registro de modelos y diseños industriales, en el marco del régimen legal vigente en la materia — Decreto— Ley Nº 6673/63, ratificado por Ley Nº 16.478 - y realizar toda la tramitación inherente a tales funciones.

ACCIONES

1. — Proteger los derechos de quienes crean formas o diseñan los objetos de la industria con la finalidad de mejorar su aspecto y de conferirle un carácter ornamental, mediante su inscripción en el registro.

2. — Publicitar los modelos y diseños ya concedidos.

3. — Cumplir con las estadísticas solicitadas por organismos internacionales; (OMPI).

4. — Asesorar a particulares, empresas y embajadas extranjeras que deseen conocer el régimen legal vigente para registrar modelos y diseños.

DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo atinente al estudio de los contratos referidos a transferencia de tecnología para ser registrados ante el Instituto, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

ACCIONES

1. — Asesorar a los presentantes de contratos de transferencia de tecnología sobre las consultas que realicen.

2. — Promover la transferencia de tecnología desde empresas locales hacia empresas extranjeras, mediante la provisión de información —banco de datos— a fin de promocionar con ello la exportación de tecnología.

3. — Difundir los requisitos esenciales para la registración de contratos a las diferentes empresas del país.

4. — Mantener la información actualizada y una estricta confidencialidad de la información suministrada por las empresas.

5. — Promover la incorporación de tecnología desde el exterior mediante banco de datos.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, promoviendo el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

ACCIONES

1. — Dictaminar en todas las causas sometidas a su consideración.

2. — Contestar todas las requisitorias judiciales de oficios, de informes y medidas cautelares sobre marcas, patentes, modelos y diseños industriales y transferencia de tecnología.

3. — Llevar Registro de Poderes de los Agentes.

4. — Contestar y promover las demandas sobre causas referidas al Registro Marcario y aquellas en que el Instituto sea parte.

5. — Tramitar los recursos administrativos y elevar los recursos de alzada en los casos que corresponda.

6. — Instruir los sumarios administrativos.

7. — Revisar y compatibilizar las medidas de legislación, siempre que afecten temas de competencia específica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

DEPARTAMENTO DE INFORMACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y mantener permanentemente actualizado un banco de datos vinculado con las actividades del Instituto, iniciando la búsqueda a nivel nacional e internacional para determinar la protección de los derechos de la propiedad industrial.

Difundir en forma periódica la información tecnológica, objeto de registro, sin perjuicio de otro tipo de publicación que se considere pertinente.

ACCIONES

1. — Participar, juntamente con la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales, en la adecuada aplicación de los convenios internacionales del área.

2. — Mantener relaciones directas con organismos y entidades nacionales e internacionales que se ocupen de la materia.

3. — Brindar servicios de apoyo a industriales, empresarios, inventores y centros de investigación, tanto privados como públicos, mediante la provisión de la información técnica necesaria para el desarrollo de nuevas tecnologías.

4. — Realizar búsquedas de antecedentes técnicos para la determinación de la novedad y la actividad inventiva durante la tramitación de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad.

5. — Difundir los servicios registrales del instituto, e intercambiar información con distintos países.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros, servicios generales y sistematización de datos.

Administrar las políticas y aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo de las relaciones laborales, procurando optimizar los niveles de productividad y satisfacción laboral.

ACCIONES

1. — Coordinar todo lo atinente a registraciones contables y balances, planeamiento y control presupuestario, rendiciones de cuentas, control de las liquidaciones de haberes, custodia de fondos y valores, contrataciones, actos licitatorios y contratos de locación.

2. — Coordinar lo atinente al registro y control de los bienes patrimoniales.

3. — Coordinar lo atinente al almacenamiento y distribución de suministros.

4. — Realizar las actividades de despacho, así como las de mesa de entradas, salidas, archivo, y microfilmación.

5. — Coordinar todo lo referido a los servicios de información requeridos por los agentes de la propiedad industrial y el público en general.

6. — Realizar las publicaciones y ediciones de las revistas y boletines de marcas, patentes y modelos de acuerdo a las exigencias legales en la materia.

7. — Coordinar el funcionamiento de los servicios de informática, proponiendo el tipo de equipamiento necesario, en cuanto a hardware y software, así como el desarrollo y mantenimiento de los sistemas aplicables a todas las actividades específicas del Instituto.

8. — Realizar todas las actividades inherentes a la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto y su capacitación permanente.

9. — Supervisar todo lo atinente al régimen laboral aplicable al organismo.

10. — Atender todo lo referido a las necesidades en materia de organización, manuales de procedimiento, circuitos y sistemas administrativos.

11. — Coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de seguridad y mantenimiento.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 622: INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Escala Salarial Propia)

UNIDAD	NIVEL																			
	E.E.	A1	A2	A3	A4	A5	B1	B2	B3	B4	C1	C2	C3	D1	D2	D3	E1	E2	E3	TOTAL
DIRECTORIO	3	1	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	3	1	0	0	0	0	11
DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	3	0	0	7
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2	4	6	7	8	0	0	30
ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	6	10	8	17	4	10	3	0	0	61
DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	2	2	2	0	0	10
DIRECCION DE MARCAS	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	4	6	26	13	0	0	54
DEPARTAMENTO DE INFORMACION TECNOLOGICA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2	2	9	2	3	3	0	0	23
DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	4	1	2	5	6	12	35	1	0	68
TOTAL	3	2	1	3	2	0	3	4	2	3	14	14	17	43	27	61	67	1	0	264

Nota: El personal E.E. no se incluye en el total general

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1587/96

Apruébase la estructura organizativa de contingencia de la citada entidad autárquica.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las Leyes Nros. 20.091 y 24.629, los Decretos Nros. 1066 del 29 de junio de 1992, 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996, 852 del 25 de julio de 1996, 928 del 8 de agosto de 1996 y 1231 del 30 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.091 define a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION como una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, que ejerce el control de todos los entes aseguradores.

Que el Decreto Nº 660/96 en su artículo 46 - Anexo III dispone que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION actuará en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 1066/92 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y mediante Resolución Conjunta SSN/SFP/SH Nº 136 del 29 de junio de 1994 se aprobó la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de dicho Organismo.

Que la Ley Nº 24.629 establece en el Capítulo II las normas relativas al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su financiamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó, mediante los artículos 1° y 7° del Decreto Nº 558/96 la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL respectivamente, estableciendo que los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional deberán dar previa intervención a la mencionada unidad, en todos los programas que contemplen componentes de fortalecimiento institucional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

Que el Decreto Nº 928/96 estableció, para un conjunto de organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, la obligación de diseñar un plan estratégico dirigido a orientar su respectivo funcionamiento, formulando un plan de transformación, el cual debería ser elevado para su aprobación a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la actual estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, caracterizada por una inadecuada distribución de funciones, sobredimensionamiento del nivel gerencial e inapropiada escala salarial para el nivel de profesionalización de los recursos humanos que requiere el cumplimiento de las funciones a su cargo, exige la adopción de inmediatas medidas para optimizar los resultados.

Que todo ello determina la necesidad de proveer a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de las facultades necesarias y de la estructura organizativa que le permita cumplir en forma eficiente las misiones a su cargo.

Que en consecuencia resulta conveniente hacer extensivo a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION lo establecido en el Decreto Nº 928/96.

Que el Organismo se encuentra en plena elaboración de un plan de fortalecimiento que se encuadra en lo establecido en el Decreto Nº 928/96, requiriéndose en consecuencia un plazo mínimo para su adecuación.

Que la nueva estructura organizativa y distribución de las plantas de personal permanente y temporaria presentada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, contempla los niveles de reducción que se ajustan al proyecto de presupuesto para el año 1997.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— en los términos del Decreto Nº 928/96.

Art. 2° — En el plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— deberá remitir a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Plan Estratégico al que alude el Decreto Nº 928/96.

Art. 3° — Apruébase la estructura organizativa de contingencia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION –entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones, y cargos —Planta Permanente y Temporaria, que como Anexos I, II, IIIa y IIIb respectivamente forman parte integrante del presente decreto. Hasta tanto se apruebe el Plan Estratégico mencionado en el artículo 2° quedarán vigentes las Unidades existentes en la estructura de contingencia con los respectivos niveles, grados y suplementos, incluyendo las Funciones Ejecutivas.

Art. 4° — Derógase el Decreto Nº 1066/92 y normas modificatorias a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA DE CONTROL
- SUBGERENCIA DE EVALUACION
- SUBGERENCIA DE INSPECCION A
- SUBGERENCIA DE INSPECCION B
- SUBGERENCIA DE INSPECCION C
- SUBGERENCIA DE INSPECCION D

GERENCIA DE ADMINISTRACION
- SUBGERENCIA DE GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA

GERENCIA TECNICA
- SUBGERENCIA DE SEGUROS PERSONALES

GERENCIA DE ESTUDIOS

GERENCIA JURIDICA
- SUBGERENCIA DE CONTROL LEGAL DE ASEGURADORES Y PRODUCTORES

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

OBJETIVOS

Realizar las actividades de control, inspección y relevamiento de mercado, supervisión, recaudación de tasas, aplicación de multas y recopilación de información, previstas para el Organismo en las disposiciones legales.

Colaborar en la definición de políticas para el mercado asegurador en el marco del Consejo Consultivo del Seguro de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes.

Resolver en los aspectos relevantes de las empresas aseguradoras y de aquellas que operen en autoseguro conforme a las prescripciones de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y su reglamentación, como ser: capitales mínimos, sociedades extranjeras, disminución de capitales mínimos por pérdida, indisponibilidad de inversiones, reservas técnicas, fondos de amortización y pensión, cálculo de coberturas, inversiones, administración y balances, fusión y cesión de cartera, revocación de autorizaciones, liquidaciones y penas conforme a lo regulado en las disposiciones normativas vigentes.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
GERENCIA DE ADMINISTRACION
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión contable, económico-financiera y patrimonial; como así también la Administración de los Recursos Humanos y Servicios Generales de la Repartición. Supervisar y controlar la tributación de la Tasa Uniforme y del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio por parte de las entidades de seguro, según las pautas establecidas en las disposiciones legales en la materia.

ACCIONES

1 - Elaborar el proyecto de presupuesto, su programación y control de ejecución, efectuando las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y entender en la relación con los órganos de controles internos y externos.

2 - Asistir al Señor Superintendente en el diseño de la política presupuestaria del Organismo y atender a las distintas gerencias en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3 - Administrar y controlar los recursos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial del Organismo.

4 - Administrar los Recursos Humanos interviniendo en la aplicación de los regímenes laborales pertinentes, selección de personal, capacitación y evaluación de desempeño. Diligenciar la documentación que ingresó y egresó de la Repartición, protocolizando y archivando los actos administrativos que genere la misma.

5 - Disponer la realización "in situ", cuando así corresponda, de los controles correspondientes a la Tasa Uniforme y del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, solicitando cuando fuera necesario *la colaboración* de la Gerencia de Control.

6 - Administrar el Fondo de Reserva de la Ley de Riesgo del Trabajo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 34 Apartado 27 de dicha Ley y programar las inversiones del mismo.

7 - Proponer y realizar aquellos temas que hagan a la organización de la repartición.

8 - Efectuar todo proyecto de Ley, Decreto y actos administrativos vinculados con el régimen económico-financiero, patrimonial y salarial del personal.

9 - Disponer actos vinculados con los servicios administrativos, la compra-venta de bienes, la locación de servicios u obras y el control patrimonial.

10 - Proponer y realizar los programas de difusión del Organismo.

11 - Tomar la intervención que por la materia le competa respecto de la evacuación de las consultas, denuncias y oficios judiciales.

SUBGERENCIA DE GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA
ACCIONES

1 - Coordinar todo lo relativo al diligenciamiento de la actividad administrativa, con relación a administración de Recursos Humanos, Evaluación de desempeño, Capacitación, Selección de Personal, Administración de Servicios Generales, Despacho, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, Difusión y el Area de Impresiones.

2 - Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones y locaciones de servicios u obras, como así también aquellas por las que se requieran declaraciones de interés nacional o auspicios para determinados eventos.

3 - Tramitar las actuaciones en concepto de comisiones de servicios al interior del país y al exterior, movilidad, reintegros de diversas índoles: coordinando todo lo relativo a la operatividad del Departamento Tesorería del Organismo.

4 - Elaborar propuestas tendientes a mejorar la organización técnico - administrativa de la Repartición.

5 - Colaborar con la Gerencia de Administración en la formulación o reformulación de necesidades de programación a efectos de lograr un sistema integral de información.

6 - Coordinar las políticas y metas diseñadas hacia las distintas subgerencias de la unidad en materia de compras.

7 - Establecer las coordinaciones de las actividades administrativas del Organismo con la Sindicatura General de la Nación y la Unidad de Auditoría Interna.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
GERENCIA JURIDICA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dictaminar en las cuestiones que se sustancian en el Organismo a fin de encuadrarlas conforme a la normativa vigente, ejerciendo el control de juridicidad de los actos administrativos, de carácter particular y general que emita el Organismo, como así también ejercer el asesoramiento letrado y la representación y patrocinio legal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ante el PODER JUDICIAL.

ACCIONES

1 - Ejercer el asesoramiento letrado y asumir la representación y patrocinio legal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, e intervenir en la evaluación, perfeccionamiento y precisión de la estructura jurídico-normativa de la actividad aseguradora y reaseguradora.

2 - Dictaminar en las cuestiones de orden jurídico que se sustancien en el Organismo.

3 - Actuar como denunciante y/o querellante cuando se verifique la comisión de hechos que pudieren constituir delitos; representar al Organismo como parte actora o demandada, y entender en los pedidos de órdenes de allanamiento y medidas precautorias conforme las normas jurídicas pertinentes.

4 - Intervenir en el trámite de constitución y autorización para operar de nuevas entidades aseguradoras y/o reaseguradoras.

5 - Ejercer el control legal del ejercicio de la actividad aseguradora y/o reaseguradora, régimen de productores asesores de seguros, entidades reaseguradoras e intermediarios en reaseguros.

6 - Intervenir en las actuaciones a que dieren lugar las observaciones o impugnaciones que efectuare la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION previo a la resolución definitiva, sustanciando la aplicación del régimen sancionatorio instituido por las Leyes respectivas, y efectuar las registraciones pertinentes.

7 - Llevar los Registros de Entidades de Seguros y Reaseguros; de Accionistas de las Entidades de Seguros, de Domicilios de las Entidades de Seguros y Reaseguros y de Sanciones de Entidades de Seguros y Reaseguros.

8 - Designar los consultores técnicos en las causas judiciales en que deba intervenir la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

9 - Instruir las actuaciones sumariales por transgresiones a la normativa funcional del Organismo.

10 - Asumir la liquidación de las Entidades Aseguradoras en los casos en que la legislación vigente lo disponga y realizar el control de liquidaciones voluntarias de Entidades Aseguradoras.

SUBGERENCIA DE CONTROL LEGAL DE ASEGURADORES Y PRODUCTORES
ACCIONES

1- Ejercer el control legal de la actividad aseguradora en lo referente al funcionamiento y a las condiciones operativas de las entidades de seguros y productores asesores de seguros, en especial en los aspectos vinculados a capitales mínimos y capacidad económico-financiera de la empresa, impulsando las actuaciones verificadas por el incumplimiento de la normativa vigente e instruyendo, en su caso los sumarios administrativos pertinentes y promoviendo las medidas correctivas, cautelares y disciplinarias que corresponda adoptar.

2 - Dictaminar y efectuar el encuadre legal de las operaciones que realizan las entidades aseguradoras, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.

3 - Controlar legalmente el ejercicio de las funciones de los productores-asesores de seguros, como así también de las organizaciones y sociedades de productores-asesores de seguros, e instruir los sumarios administrativos en los supuestos de transgresiones a la normativa aplicable, así como respecto de personas físicas y/o jurídicas que ejercen como productores-asesores de seguros sin estar matriculados.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
GERENCIA DE ESTUDIOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar los estudios económico-financieros y estadísticos de las Entidades Aseguradoras, requiriendo a las mismas la información necesaria para describir la situación del mercado y las características de su evolución, procesando los datos y difundiendo los resultados.

ACCIONES

1 - Requerir a las Entidades Aseguradoras la información estadística, económica y financiera destinada a generar y actualizar una base de datos para uso general de toda la Superintendencia.

2 - Procesar la información recopilada, elaborando resultados que permitan describir la situación del mercado asegurador, calcular indicadores de su estado y perspectivas, y realizar inferencias sobre la posible evolución.

3 - Efectuar periódicamente el análisis económico-financiero y estadístico de la información procesada, describiendo indicadores relativos a la siniestralidad, solvencia, nivel de gastos, cesión y otros aspectos relevantes de la gestión de las entidades.

4 - Vincular la información estadística generada en el mercado asegurador, con la proveniente de otros sectores económicos y sociales.

5 - Practicar o solicitar a otras Gerencias la realización de verificaciones y evaluación de la información presentada por las entidades.

6 - Difundir los estudios y análisis realizados, y la información procesada en forma descriptiva, inferencial o por medio de indicadores.

7 - Realizar informes y publicaciones periódicas con la información procesada en la Superintendencia, y elaborar estudios especiales sobre temas de interés.

8 - Entender en todo lo relativo a sistemas y equipos informáticos del organismo, coordinando su incorporación, actualización y utilización de acuerdo con las normas establecidas por los organismos competentes del sector público nacional.

9 - Entender en todo lo relativo a la política de documentación bibliotecológica del organismo, coordinando la adquisición, clasificación, sistematización, recuperación y difusión de los documentos y publicaciones vinculados al seguro y temas afines.

10 - Representar al Organismo dentro del Sistema Estadístico Nacional (S.E.N.) que coordina el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.) según Ley Nº 17.622.

11 - Tomar la intervención que por materia le competa respecto de la evacuación de las consultas, denuncias y oficios judiciales.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
GERENCIA TECNICA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Autorizar a las entidades previstas en la legislación vigente a operar en seguros y reaseguros y en las distintas ramas y planes y en la aprobación de elementos técnicos y contractuales. Llevar

los Registros de: Corredores de Reaseguros y de Autorizaciones de Ramas. Planes. Cláusulas y Elementos Técnicos.

ACCIONES

1 - Proyectar la norma de autorización para operar en seguros y reaseguros en las distintas ramas y planes como así también en la aprobación de elementos técnicos contractuales, supervisando su verificación "in situ", solicitando cuando fuera necesario la colaboración de la Gerencia de Control. Supervisar el Registro de Corredores de Reaseguro y el Registro de Autorizaciones.

2 - Realizar la normativa de orden general en lo técnico-contractual y tarifario.

3 - Verificar que los plenos y límites de retención respondan a los parámetros técnicamente establecidos en la normativa, evaluando su relación con la exposición y riesgos catastróficos por entidad.

4 - Supervisar tareas vinculadas con la técnica actuarial (financieras, estadísticas y biométricas).

5 - Conducir los estudios, aprobando o rechazando la suficiencia de las primas de cada entidad.

6 - Supervisar la obtención de tasas de riesgos y otros indicadores técnicos.

7 - Tomar la intervención que por la materia le competa, respecto de la evacuación de las consultas, denuncias y oficios judiciales.

SUBGERENCIA DE SEGUROS PERSONALES
ACCIONES

1 - Proyectar la norma de autorización, para operar, de nuevas entidades aseguradoras en los seguros de personas.

2 - Estudiar los distintos elementos técnicos-contractuales de los ramos personales a su cargo que se sometan a autorización del Organismo y proponer su concesión o rechazo y analizar "in situ" la observancia de los elementos aprobados a cada entidad, solicitando cuando fuera necesario la colaboración de la Gerencia de Control.

3 - Evaluar y dictaminar en el estudio para la determinación de los plenos, límites de retención y su método de cálculo para los ramos personales.

4 - Efectuar las tareas vinculadas a la técnica actuarial, el cálculo financiero, la estadística y el calculo de probabilidades en su aplicación a las operaciones de seguros. En general, todo lo que se refiere a la evaluación de acontecimientos futuros mediante el empleo de técnicas actuariales.

5 - Elaborar y proponer las normas sobre el cálculo de las primas puras, constitución y cálculo de reservas matemáticas, valores garantizados y préstamos a los asegurados.

6 - Evaluar y dictaminar sobre la suficiencia tarifaria de las entidades en los ramos a su cargo.

7 - Intervenir en la tramitación de las cesiones de cartera de los seguros de personas.

8 - Realizar los estudios que demande el diligenciamiento de consultas y denuncias que formulen las entidades aseguradoras, Organismos Oficiales y Privados, los asegurados y asegurables, en relación al cumplimiento de las condiciones técnico contractuales autorizadas.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
GERENCIA DE CONTROL
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar las tareas de fiscalización "in situ", análisis y evaluación de estados contables de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y verificación de la operatoria de productores-asesores de seguros.

ACCIONES

1 - Realizar integralmente las inspecciones que se hagan a las entidades controladas.

2 - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas exigibles a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y las obligaciones de los intermediarios.

3 - Supervisar el análisis de los planes de regularización patrimonial y financiera que presenten las entidades, proponiendo su rechazo o aprobación.

4 - Intervenir en las actuaciones destinadas a establecer si determinada forma o modalidad operativa, puede ser tipificada como aseguradora.

5 - Coordinar el dictado de cursos de capacitación e integración del Tribunal examinador de productores asesores de seguros.

6 - Llevar el Registro de Productores Asesores de Seguros y Sociedades, como así también el de las sanciones a los mismos.

7 - Actuar en reemplazo del Superintendente de Seguros de la Nación asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo, ante una ausencia de éste.

8 - Tomar la intervención que por la materia le competa, respecto de la evacuación de las consultas, denuncias y oficios judiciales.

SUBGERENCIA DE EVALUACION
ACCIONES

1 - Auditar los estados contables de las Entidades Aseguradoras, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

2 - Verificar los niveles de inversión e índices de liquidez y rentabilidad de las Entidades Aseguradoras.

3 - Confeccionar la base de datos de los sistemas de información contable, para la supervisión de las Entidades Aseguradoras.

4 - Intervenir en la confección de las normas técnicas para la evaluación de la situación económico-financiera de las Entidades Aseguradoras.

SUBGERENCIA DE INSPECCION A
ACCIONES

1 - Analizar los estados contables y determinar la situación económica y financiera de las entidades cuya inspección realice.

2 - Fiscalizar el cumplimiento del Régimen de Inversiones de las entidades, en especial en lo relativo a su seguridad, rentabilidad y liquidez, así como el acatamiento a las disposiciones vigentes en lo concerniente a máximos y mínimos de inversión.

3 - Realizar desde su área el análisis y control de los balances de las Entidades Aseguradoras en orden a la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias, contables y técnicas, a fin de resguardar la solvencia económica, financiera y patrimonial de las mismas.

4 - Fiscalizar en la sede de las empresas el acatamiento al Régimen de Prohibiciones vigente, como así también analizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales.

5 - Analizar la viabilidad de los planes de regularización patrimonial y financiera que presenten las entidades y verificar, en caso de ser aprobados, su cumplimiento, evaluando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre capitales mínimos para todas las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como así también su operatoria y la valuación de los compromisos técnicos por seguros y reaseguros.

6 - Fiscalizar "in situ" la conducta de los productores y agentes intermediarios.

7 - Efectuar las inspecciones que otras áreas del Organismo soliciten.

SUBGERENCIA DE INSPECCION B
ACCIONES

1 - Analizar los estados contables y determinar la situación económica y financiera de las entidades cuya inspección realice.

2 - Fiscalizar el cumplimiento del Régimen de Inversiones de las entidades, en especial en lo relativo a su seguridad, rentabilidad y liquidez, así como el acatamiento a las disposiciones vigentes en lo concerniente a máximos y mínimos de inversión.

3 - Realizar desde su área el análisis y control de los balances de las Entidades Aseguradoras en orden a la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias, contables y técnicas, a fin de resguardar la solvencia económica, financiera y patrimonial de las mismas.

4 - Fiscalizar en la sede de las empresas el acatamiento al Régimen de Prohibiciones vigente, como así también analizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales.

5 - Analizar la viabilidad de los planes de regularización patrimonial y financiera que representen las entidades y verificar, en caso de ser aprobados, su cumplimiento, evaluando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre capitales mínimos para todas las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como así también su operatoria y la valuación de los compromisos técnicos por seguros y reaseguros.

6 - Fiscalizar "in situ" la conducta de los productores y agentes intermediarios.

7 - Efectuar las inspecciones que otras áreas del Organismo soliciten.

SUBGERENCIAS DE INSPECCION C
ACCIONES

1 - Analizar los estados contables y determinar la situación económica y financiera de las entidades cuya inspección realice.

2 - Fiscalizar el cumplimiento del Régimen de Inversiones de las entidades, en especial en lo relativo a su seguridad, rentabilidad y liquidez, así como el acatamiento a las disposiciones vigentes en lo concerniente a máximos y mínimos de inversión.

3 - Realizar desde su área el análisis y control de los balances de las entidades aseguradoras en orden a la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, estatutarias, contables y técnicas, a fin de resguardar la solvencia económica, financiera y patrimonial de las mismas.

4 - Fiscalizar en la sede de las empresas el acatamiento al Régimen de Prohibiciones vigente, como así también analizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales.

5 - Analizar la viabilidad de los planes de regularización patrimonial y financiera que presenten las entidades y verificar, en caso de ser aprobados, su cumplimiento, evaluando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre capitales mínimos para todas las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como así también su operatoria y la evaluación de los compromisos técnicos por seguros y reaseguros.

6 - Fiscalizar "in situ" la conducta de los productores y agentes intermediarios.

7 - Efectuar las inspecciones que otras áreas del Organismo soliciten.

SUBGERENCIA DE INSPECCION D
ACCIONES

1 - Analizar los estados contables y determinar la situación económica y financiera de las entidades cuya inspección realice.

2 - Fiscalizar el cumplimiento del Régimen de Inversiones de las entidades, en especial en lo relativo a su seguridad, rentabilidad y liquidez, así como el acatamiento a las disposiciones vigente en lo concerniente a máximos y mínimos de inversión.

3 - Realizar desde su área el análisis y control de los balances de las Entidades Aseguradoras en orden a la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias estatutarias, contables y técnicas, a fin de resguardar la solvencia económica, financiera y patrimonial de las mismas.

4 - Fiscalizar en la sede de las empresas el acatamiento al Régimen de Prohibiciones vigente, como así también analizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales.

5 - Analizar la viabilidad de los planes de regularización patrimonial y financiera que presenten las entidades y verificar, en caso de ser aprobados, su cumplimiento, evaluando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre capitales mínimos para todas las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como así también su operatoria y la valuación de los compromisos técnicos por seguros y reaseguros.

6 - Fiscalizar "in situ" la conducta de los productores y agentes intermediarios.

7 - Efectuar las inspecciones que otras áreas del Organismo soliciten.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar y examinar las actividades realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.156 y normas complementarias, utilizando el enfoque integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía en la gestión del Organismo.

ACCIONES

1 - Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su discusión y aprobación final por esta última.

2 - Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

3 - Revisar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables, de legalidad y financieros.

4 - Verificar si las operaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

5 - Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

6 - Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de control interno.

7 - Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

8 - Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

9 - Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON SINAPA DECRETO Nº 993/91

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - ENTIDAD 603 — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

NIVEL UNIDAD	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SUPERINTENDENTE	1	1	1	2				
SUBTOTAL	1	1	1	2				5
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		3					
SUBTOTAL	1		3					4
GERENCIA DE CONTROL		1	15	41	21	1		
SUBTOTAL		1	15	41	21	1		79
GERENCIA DE ADMINISTRACION		1	3	7	23	13		
SUBTOTAL		1	3	7	23	13		47
GERENCIA TECNICA		2	5	9	7	4		
SUBTOTAL		2	5	9	7	4		27
GERENCIA JURIDICA		1	10	58	14	4		
SUBTOTAL		1	10	58	14	4		87
GERENCIA DE ESTUDIOS		1		14	2	3		
SUBTOTAL		1		14	2	3		20
TOTAL	2	7	37	131	67	25		269

ANEXO IIIb.

PLANTA TEMPORARIA

AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ESCALAFON SINAPA DECRETO Nº 993/91

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ORGANISMO: SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - ENTIDAD 603 — ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

NIVEL UNIDAD	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD SUPERINTENDENTE					1			
SUBTOTAL					1			1
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			2	2				
SUBTOTAL			2	2				4
TOTAL			2	2	1			5

CONVENIOS

Decreto 5/97

Convalídase un Convenio y su Acta Acuerdo suscripto entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Corrientes, por los cuales se transfiere sin cargo a esta última, la Central Diesel Goya; la vinculación con la Estación Transformadora Goya y una línea que vincula la Estación Transformadora Corrientes Centro con la Estación Transformadora Santa Catalina; y bienes y personal afectados a las instalaciones que se transfieren.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 760.005/95 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional en gestión armónica con los objetivos de transformación del ESTADO NACIONAL impulsados con la sanción de las Leyes Nros. 23.696 y 24.065.

Que asimismo ello concuerda con el objetivo planteado por la Ley Nº 18.586 en cuanto que es voluntad del GOBIERNO NACIONAL, a través de sus distintas administraciones, el transferir sin cargo a los ESTADOS PROVINCIALES los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Que en dicho marco AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE CORRIENTES suscribieron un Convenio y Acta Acuerdo de fechas 15 de noviembre de 1994 y 27 de marzo de 1995 respectivamente, por los que la primera transfiere sin cargo a la segunda la Central Diesel GOYA incluido su Centro de Distribución, la vinculación en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) con la Estación Transformadora GOYA y la línea en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) que vincula la Estación Transformadora CORRIENTES CENTRO con la Estación Transformadora SANTA CATALINA, los bienes y el personal afectados a las instalaciones que se transfieren, todas instalaciones situadas en el territorio de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que cumplidos todos los recaudos necesarios, por el citado Convenio de fecha 15 de noviembre de 1994, se formalizó la transferencia de las instalaciones afectadas, otorgándose por el mismo la posesión de dicha unidad funcional a la PROVINCIA DE CORRIENTES, quien asume a partir de esa fecha plenamente la responsabilidad de la prestación del Servicio con los costos que ello implique.

Que la transferencia de los activos y personal detallados en el mencionado Convenio y su Acta Acuerdo se perfeccionará mediante Actas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que la PROVINCIA DE CORRIENTES aprobó lo actuado mediante Decreto Provincial Nº 580 del 27 de marzo de 1995.

Que habiendo realizado tal transferencia "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario el dictado del respectivo acto convalidatorio.

Que por ello el objeto del presente acto consiste en convalidar la voluntad de transferencia en los términos de la normativa invocada.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse el Convenio suscripto el 15 de noviembre de 1994 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE CORRIENTES, que consta de NUEVE (9) cláusulas y CUATRO (4) anexos y su Acta Acuerdo suscripta el 27 de marzo de 1995 que consta de DOS (2) cláusulas, por los cuales se transfiere sin cargo a esta última, la Central Diesel GOYA incluido su Centro de Distribución; la vinculación en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) con la Estación Transformadora GOYA y la línea en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) que vincula la Estación Transformadora CORRIENTES CENTRO con la Estación Transformadora SANTA CATALINA; los bienes y el personal afectados a las instalaciones que se transfieren, todas instalaciones situadas en el territorio de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que en fotocopia autenticada se acompaña como ANEXO IA y forma parte del presente acto.

Art. 2º — La transferencia de los activos y personal que se convalida por el presente Decreto se perfeccionará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 9/97

Apruébase un Convenio suscripto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se prevé el arreglo de las cuestiones pendientes de resolución entre la Provincia y sus organismos autárquicos, con el Estado Nacional.

Bs. As., 8/1/97

VISTO el expediente Nº 080-001421/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 1993 los señores Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos firmaron con el señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante la PROVINCIA, un Acta Acuerdo mediante la cual se prevé el arreglo de las cuestiones pendientes de resolución entre la mencionada PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, como así también con el propósito de superar todos los diferendos existentes entre ambos.

Que por Decreto Nº 206 de fecha 9 de febrero de 1994 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA el 17 de diciembre de 1993.

Que en el marco de tal Acta - Acuerdo el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 554 de fecha 18 de abril de 1994, estableciendo los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto Nº 2409 de fecha 28 de diciembre de 1994, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 554/94, creándose en consecuencia el Patrimonio Desafectado del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante el PATRIMONIO.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2409/94 establece que los reconocimientos de deuda a cargo del ESTADO NACIONAL por aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 554/94 deberán ser aprobados por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que actualmente, tramitan ante el PATRIMONIO diversos reclamos administrativos

y judiciales presentados por organismos autárquicos de la PROVINCIA, correspondiendo arbitrar los medios para solucionar definitivamente tales cuestiones.

Que, a su vez, producto de la asunción de créditos y deudas prevista por el Decreto Nº 554/94, el ESTADO NACIONAL es acreedor de la PROVINCIA, por los créditos tributarios percibidos por la Dirección General de Rentas de la PROVINCIA, en el período comprendido entre el 11 de enero de 1992 y el día de la fecha, correspondientes a impuestos devengados hasta el 10 de enero de 1992, incluido capital, accesorios, actualización e intereses.

Que, además, el ESTADO NACIONAL es acreedor de los créditos tributarios, devengados al 10 de enero de 1992, originados en declaraciones juradas, intimaciones consentidas, reclamos administrativos, multas, accesorios y ejecuciones fiscales.

Que, en consecuencia, respecto de tales créditos tributarios, corresponde arbitrar los medios para que el ESTADO NACIONAL recupere los créditos tributarios percibidos por la Dirección General de Rentas de la PROVINCIA. Como así también para que las obligaciones tributarias devengadas sean canceladas en tiempo y forma por los deudores fiscales.

Que, con fecha 9 de octubre de 1996, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos firmó con el Señor Gobernador de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur un Convenio mediante el cual se prevé el arreglo de las cuestiones pendientes de resolución entre la PROVINCIA y sus organismos autárquicos, con el ESTADO NACIONAL.

Que el señor Gobernador suscribió tal Convenio en representación del Instituto Provincial de Previsión Social; el Instituto Provincial de Servicios Sociales; la Caja Compensadora de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego; el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; y el Instituto Provincial de Vivienda.

Que en la cláusula décima cuarta del Convenio suscripto se establecen las condiciones suspensivas de validez y fuerza vinculante entre las partes, estableciéndose en el apartado b) la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 9 de octubre de 1996, el cual consta de QUINCE (15) cláusulas y CUATRO (4) anexos, que como Anexo I forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 12/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/1/97

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, se ausentará del país entre los días 8 y 13 de enero del corriente año.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 498 del 22 de setiembre de 1995, el señor Ministro del Interior desempeñará interinamente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, durante el período en el que su titular se haga cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Ministro de Justicia, Doctor D. Elías JASSAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach — Elías Jassan.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 16/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/1/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella, a las ciudades de Nueva York y Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 9 y 13 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach — Guido Di Tella.

POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

Decreto 18/97

Apruébase el Reglamento de Disciplina para los Internos, por el que se reglamenta el Capítulo IV, "Disciplina", de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660.

Bs. As., 9/1/97

VISTO el expediente Nº 111.411/96 por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA eleva el proyecto de Reglamentación del CAPITULO IV "DISCIPLINA" de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660, elaborado por la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 228 de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660, dispone que dentro del plazo de un año de su vigencia se debe proceder a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a los efectos de concordarlas con sus normas.

Que a tales fines y para iniciar el cumplimiento de esa disposición, el MINISTERIO DE JUSTICIA eleva para su aprobación el proyecto de reglamentación del CAPITULO IV: "DISCIPLINA" (Artículos 79 a 99) de dicha ley.

Que el proyecto fue elaborado dentro del marco constitucional de reconocimiento expreso de los derechos de las personas privadas de libertad.

Que no obstante la mínima discrecionalidad aceptable en la organización administrativa, las normas propuestas tienden a impedir toda arbitrariedad.

Que en oposición a la excesiva discrecionalidad que se trata de limitar, el proyecto evita caer en un posible abuso de derecho, ya que el reconocimiento de los derechos de los condenados y de los procesados, se correlaciona con el cumplimiento de las obligaciones a que están sometidos en su caso, en virtud "de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente" (Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, Artículo 6º, 3.a), y como se expresa en el preámbulo de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (Bogotá, 1948), los "Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre".

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, corresponde extender la aplicación de este reglamento a los internos procesados, en virtud de que, por ejemplo, sus recursos en materia disciplinaria ante el Juez competente resultan más favorables y útiles para resguardar su personalidad y sus derechos que los recursos administrativos del Artículo 79 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS dictado con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.660.

Que por lo expuesto precedentemente corresponde derogar los Artículos 61 a 82 y sustituir el Artículo 60 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decretos Nº 303/96, y autorizar al MINISTERIO DE JUSTICIA para que por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL proceda a elaborar el texto ordenado de dicho reglamento.

Que el plazo que se fija para la vigencia de un cambio tan sustancial es ineludible tanto para la necesaria instrucción al personal como para la correspondiente información de los internos.

Que se ha expedido el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS que, como ANEXO I forma parte del presente, por el que se reglamenta el CAPITULO IV, "DISCIPLINA", de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660.

Art. 2º — El Reglamento aprobado por el Artículo 1º del presente, será aplicable también a los procesados que se alojen en establecimientos dependientes de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 3º — Deróganse los Artículos 61 a 82 inclusive del Capítulo III, "Disciplina", del Título V, "Régimen Carcelario", del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por Decreto Nº 303 del 26 de marzo de 1996 y sustitúyese el Artículo 60 de dicho Reglamento por el siguiente: "Artículo 60. — La infracción a las normas de conducta a que se refiere el Artículo 8º serán investigadas, encuadradas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS".

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, a través de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, a reordenar el texto del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS modificando la correlación de artículos y adecuando los reenvíos internos de normas.

Art. 5º — El REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS y la modificación parcial introducida al REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS regirán a partir de los treinta días de publicado este DECRETO en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan.

ANEXO I

REGLAMENTO DE DISCIPLINA
PARA LOS INTERNOS

Fundamento

ARTICULO 1º — El régimen disciplinario responderá a la necesidad de posibilitar una ordenada convivencia de los internos, sobre la base del justo equilibrio entre sus derechos y sus deberes. Por ello, el orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza, sin imponer más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentre incorporado el interno.

Prevención de la Indisciplina

ARTICULO 2º — El personal penitenciario mantendrá constantemente la atención y el cuidado necesarios para prevenir, advertir o evitar toda situación o condición que, por su naturaleza, sea susceptible de producir actos de indisciplina individual o colectiva.

A los efectos del artículo anterior, la administración penitenciaria desarrollará permanentemente con los internos acciones pedagógicas de esclarecimiento respecto del objeto y fin de las normas disciplinarias, su aplicación y sus consecuencias.

ARTICULO 3º — A fin de favorecer una adecuada convivencia la administración penitenciaria procurará introducir, cuando sea posible y bajo la indispensable supervisión, mecanismos de participación responsable de los internos.

Ambito de Aplicación

ARTICULO 4º — Este reglamento será de aplicación, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, a condenados y procesados, alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

Principios

ARTICULO 5º — El poder disciplinario sólo podrá ser ejercido por el Director del establecimiento o el funcionario que legalmente lo reemplace.

ARTICULO 6º — En ningún caso se podrá asignar a un interno el ejercicio de potestad disciplinaria.

ARTICULO 7º — No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

ARTICULO 8º — No podrá aplicarse sanción disciplinaria alguna sin la previa comprobación de la infracción imputada, mediante el debido procedimiento establecido en este reglamento, asegurando el ejercicio del derecho de defensa.

ARTICULO 9º — Al ingreso del interno a un establecimiento se le informarán, bajo constancia, en forma oral y escrita las normas de conducta que deberá observar y el sistema disciplinario vigente.

Si el interno fuera analfabeto, presentara discapacidad física o psíquica o no comprendie-

se el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medios idóneos. Los mismos recaudos se adoptarán en todos los actos que hagan al ejercicio de sus derechos esenciales.

ARTICULO 10. — El interno no podrá ser sancionado administrativamente dos veces por la misma infracción.

ARTICULO 11. — En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.

ARTICULO 12. — En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas

ARTICULO 13. — Si un hecho pudiere constituir delito, sin perjuicio de que el Director lo ponga de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial competente, el interno podrá ser sancionado administrativamente conforme las disposiciones de este Reglamento.

Infracciones

ARTICULO 14. — Será considerada infracción disciplinaria el incumplimiento de las normas de conducta impuestas legal y reglamentariamente al interno en su propio beneficio, en el de terceros y para promover su reinserción social.

ARTICULO 15. — Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

ARTICULO 16. — Son infracciones leves:

a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;

b) Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;

c) Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados;

d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de las prendas personales;

e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice;

f) No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales en las labores de limpieza o mantenimiento;

g) Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados;

h) Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente;

i) No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas;

j) No comunicar de inmediato al personal cualquier anormalidad, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;

k) Fumar en lugares u horarios no autorizados;

l) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;

ll) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;

m) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;

n) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes;

ñ) Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.

ARTICULO 17. — Son infracciones medias:

a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;

b) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;

c) Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;

d) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;

e) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

f) Autoagredirse o intentarlo;

g) Dar a los alimentos suministrados o prescriptos un destino distinto al previsto;

h) Negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescripto o darle a éstos un destino diferente;

i) Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;

j) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

k) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;

l) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

ll) Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar, no autorizados;

m) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita;

n) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;

ñ) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;

o) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;

p) Sacar, clandestinamente, alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos, economatos o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;

q) Confeccionar objetos, clandestinamente, para sí o para terceros;

r) No comunicar al personal cualquier accidente que sufra o presencie;

s) Sabotear, interfiriendo o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento;

t) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

u) Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior;

v) Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las Instituciones;

w) Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes;

x) Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo;

y) Maltratar, de palabra o de hecho, a visitantes;

z) Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas.

ARTICULO 18. — Son infracciones graves:

a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;

b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;

c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;

d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;

f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;

g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;

h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

i) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza;

j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

Sanciones

ARTICULO 19. — Las sanciones legalmente aplicables son:

a) Amonestación;

b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez días;

c) Exclusión de la actividad en común hasta quince días;

d) Suspensión o restricción parcial de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción total o parcial de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, adquisición o recepción de artículos de uso y consumo personal, de diarios o revistas y acceso a los medios de comunicación social de hasta quince días de duración;

e) Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos;

f) Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete fines de semana sucesivos o alternados;

g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;

h) Traslado a otro establecimiento.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

Correlación entre Infracciones y Sanciones

ARTICULO 20. — Las infracciones disciplinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Infracciones Leves: con las previstas en los incisos a) y b);

b) Infracciones Medias: con las previstas en los incisos c); d); e) hasta siete días ininterrumpidos y f) hasta tres fines de semana sucesivos o alternados;

c) Infracciones Graves: con las previstas en los incisos e); f); g) y h).

Determinación de las Sanciones

ARTICULO 21. — La sanción deberá adecuarse a la importancia, naturaleza y circunstancia de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del imputado, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

ARTICULO 22. — Cuando la infracción permita sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, antes de adoptar decisión el Director deberá solicitar informe médico, el que deberá ser agregado al expediente disciplinario.

ARTICULO 23. — A los efectos de la determinación de la sanción se considerarán:

a) Atenuantes: el buen comportamiento previo del interno y su permanencia menor a tres meses en el establecimiento;

b) Agravantes: existencia de sanciones anteriores en los últimos seis meses; participación de tres o más internos en el hecho; haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad física o psíquica de terceros.

Suspensión Condicional de la Ejecución

ARTICULO 24. — En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el Director, en la misma resolución que impone la sanción, podrá, motivadamente, dejar en suspenso, total o parcial, su ejecución. Si cometiere otra falta dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el Director en la misma resolución, el que no podrá ser superior a seis meses, se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.

Concurso de Infracciones

ARTICULO 25. — Cuando un mismo hecho cayere bajo más de una sanción o cuando constituya el medio necesario para la comisión de otra infracción, podrá aplicarse la sanción prevista para la falta más grave.

ARTICULO 26. — Cuando concurrieren varias infracciones independientes en el mismo expediente disciplinario le serán impuestas al interno las sanciones correspondientes a cada una de ellas, para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, y no siéndolo, se deberán cumplir por orden de mayor a menor gravedad. En caso de ser aplicadas dos o más de las sanciones de los incisos b), c), d) y f) del artículo 19, el máximo de cumplimiento, en su conjunto, no podrá exceder de cuarenta días.

Infracción Continuada

ARTICULO 27. — Se podrá imponer hasta el máximo de la sanción correspondiente a la infracción más grave cuando el interno cometa tres o más hechos, respondiendo a un mismo propósito, que constituyan una misma infracción disciplinaria.

Reparación de Daños

ARTICULO 28. — El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

Procedimiento

ARTICULO 29. — Los procedimientos para la comprobación de la infracción, imposición de la sanción pertinente y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

Iniciación

ARTICULO 30. — La investigación de una presunta infracción se iniciará por alguno de estos medios:

a) Parte disciplinario;

b) Denuncia del damnificado;

c) Denuncia de terceros identificados.

Con dicha documentación se procederá a la apertura del expediente disciplinario, para su trámite, el que será registrado en orden correlativo en el Libro de Mesa de Entrada del establecimiento.

ARTICULO 31. — El parte disciplinario o el acta que se labre con la denuncia de damnificados o de terceros deberá contener, bajo pena de nulidad, al menos:

a) Relación suscinta del hecho con las circunstancias de tiempo y lugar;

b) Indicación de partícipes, damnificados y testigos, si los hubiere;

c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la presunta infracción;

d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieren adoptado;

e) Día, hora, lugar en que se labró el parte o acta, los que deberán ser suscriptos por el funcionario actuante con aclaración de nombre y apellido e indicación de la función que desempeña.

ARTICULO 32. — En el caso de que dos o más funcionarios constataren la presunta infracción, corresponderá al de mayor jerarquía, la inmediata redacción del parte disciplinario y su elevación al Director dentro de las dos horas de haber tomado conocimiento del hecho.

ARTICULO 33. — En ningún caso la redacción del parte disciplinario podrá estar a cargo de personal que estuviere vinculado con el hecho.

Medidas Cautelares

ARTICULO 34. — Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción y sus efectos y asegurar elementos probatorios, la autoridad de mayor jerarquía en servicio podrá, como medida preventiva de urgencia, disponer:

a) El secuestro de las cosas relacionadas con la infracción, de los elementos no autorizados y de todo aquello que pueda servir como medio de prueba;

b) El registro de la persona o de los lugares pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente disciplinario, elevándolo de inmediato al Director.

Si la infracción se produjere durante el traslado del interno el funcionario a cargo de la comisión ejercerá las facultades previstas en este artículo, dando cuenta al Director de la Unidad de destino del o de los presuntos infractores, con los recaudos del artículo 31.

ARTICULO 35. — Cuando la infracción disciplinaria constituya, prima facie, infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace, podrá disponer el aislamiento provisional del o de los internos involucrados, comunicando dicha medida al Juez competente dentro de las veinticuatro horas de su adopción.

ARTICULO 36. — El aislamiento provisional podrá cumplirse en el lugar de alojamiento individual del interno o en celdas individuales cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, ni impliquen castigo, limitándose a la separación del régimen común.

El interno será visitado diariamente por el médico, quien deberá dejar constancia en el expediente disciplinario del cumplimiento de esta obligación y de las novedades que pudieran presentarse. Con la misma frecuencia será visitado por un miembro del personal superior y un educador y, si lo solicitara, por el capellán o representante de un culto reconocido por el Estado.

ARTICULO 37. — El Director deberá resolver el levantamiento de la medida cautelar o su prórroga dentro de las veinticuatro horas de su aplicación. En este último caso, deberá hacerlo por resolución fundada. El aislamiento provisional no podrá exceder el plazo de tres días.

ARTICULO 38. — En caso que se impusiere al interno las sanciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 19, se imputará a su cumplimiento el tiempo pasado en aislamiento provisional.

Investigación

ARTICULO 39. — Recibido el parte disciplinario o, en su caso, el acta de la denuncia, el Director, si encontrare mérito para ello, dispondrá la instrucción del sumario. A tal efecto, designará sumariante y secretario. La elección no podrá recaer en quienes hubieren suscripto el parte disciplinario o estuvieren involucrados en el hecho.

ARTICULO 40. — El sumariante procederá, en un plazo máximo de un día, a notificar al imputado:

a) La infracción que se le imputa;

b) Los cargos existentes;

c) Los derechos que le asisten.

En ese mismo acto el interno ofrecerá sus descargos y las pruebas que estime oportunas.

Con todo ello el secretario labrará un acta que, sin perjuicio de su lectura por parte del interno, deberá leer en voz alta dejando constancia en el expediente disciplinario.

El acta que se labre será suscripta por todos los intervinientes. Si el interno no pudiere o no quisiere hacerlo, se lo hará constar y ello no afectará la validez del acta.

ARTICULO 41. — El sumariante admitirá sólo aquellas pruebas útiles y directamente relacionadas con el hecho que investiga.

ARTICULO 42. — Con lo actuado el sumariante procederá, de inmediato, a realizar todas las diligencias pertinentes para precisar:

a) La existencia de la infracción cometida;

b) Su autor, autores o partícipes si los hubiere;

c) La gravedad de los daños, si los hubiere;

d) Las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTICULO 43. — Agotada la investigación el sumariante formulará las siguientes conclusiones:

a) Si el hecho constituyera infracción disciplinaria, su encuadre legal y reglamentario;

b) La identificación del autor o de los autores de la infracción, su grado de participación, atenuantes y agravantes de la conducta;

c) Si los hubiere, determinación de los daños materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros;

d) Propuesta de la o las sanciones a aplicar y su modalidad de ejecución.

Todo lo actuado deberá ser elevado a la Dirección dentro del plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del expediente disciplinario, prorrogables por otro plazo igual, cuando el caso así lo requiera, por resolución fundada y bajo responsabilidad del Director.

Audiencia

ARTICULO 44. — Recepcionado el expediente disciplinario, el Director deberá recibir de inmediato al interno en audiencia individual y dictar resolución del caso dentro del plazo máximo de dos días hábiles de realizada aquella.

Resolución

ARTICULO 45. — La resolución que dicte el Director deberá contener:

a) Lugar, día y hora;

b) Hechos probados, su calificación y autor o partícipe de ellos;

c) Constancia de que el interno ha sido, previamente, recibido por el Director;

d) La merituación de los descargos efectuados por el interno;

e) Sanción impuesta y su modalidad de ejecución; y en su caso, si será de efectivo cumplimiento o quedará en suspenso total o parcialmente conforme lo establecido en el artículo 24; si se da por cumplida la sanción o se la sustituye por otra más leve dentro de la correlación fijada en el artículo 20;

f) Orden de remitir al Juez competente dentro de las seis horas subsiguientes a su dictado y por la vía más rápida disponible copia autenticada del decisorio;

g) Orden de anotación en el Registro de Sanciones y en el Legajo del interno;

h) Designación del miembro del personal directivo encargado de la notificación, la que se efectuará de inmediato

Notificación

ARTICULO 46. — En el acto de notificación al interno el funcionario designado deberá informarlo de los fundamentos y alcances de la medida, exhortarlo a reflexionar sobre su comportamiento e indicarle, bajo constancia, que en ese mismo acto o dentro de cinco días hábiles, podrá interponer recurso ante el Juez competente, teniendo el recurrente, en su caso, la posibilidad de reiterar las pruebas cuya producción le hubiese sido denegada.

Recurso de Apelación

ARTICULO 47. — El recurso interpuesto deberá ser remitido al Juez competente por el Director por la vía más rápida disponible dentro de las seis horas subsiguientes a su interposición.

ARTICULO 48. — Tanto el recurso verbal, asentado en acta, como el escrito que presente el sancionado, serán agregados a las actuaciones y elevados al Juez competente, previo asiento en el "Registro de Sanciones" y en el Libro de Mesa de Entradas del establecimiento, dejando copia autenticada en el Legajo del interno recurrente.

ARTICULO 49. — La interposición del recurso, no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente.

Ejecución de las Sanciones

ARTICULO 50. — La ejecución de las sanciones impuestas se ajustará a las condiciones y modalidades que determinan este Reglamento.

Amonestación

ARTICULO 51. — La amonestación impuesta será verbal, estará a cargo exclusivamente del Director y constará en un acta que se incorporará al Legajo personal del interno. Sin perjuicio de otras consideraciones apropiadas al caso, la amonestación consistirá en una advertencia al interno predominantemente educativa sobre las consecuencias negativas de la falta cometida y en una exhortación a modificar su comportamiento.

Exclusión de las Actividades Recreativas o Deportivas

ARTICULO 52. — La exclusión de las actividades recreativas o deportivas consistirá en privar al interno de participar, activa o pasivamente según se disponga, en espectáculos artísticos, deportivos o de naturaleza similar.

Exclusión de las Actividades en Común

ARTICULO 53. — La exclusión de las actividades en común consistirá en privar al interno de participar en todo tipo de actividad grupal, incluyendo el trabajo y la educación. En estos últimos supuestos, durante el período de vigencia de la sanción las actividades laborales y educativas se desarrollarán de manera individual, según se disponga.

Suspensión o Restricción de Derechos Reglamentarios

ARTICULO 54. — La suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios, por el término que en cada caso se determine que no excederá de quince días, podrá consistir en la prohibición de:

a) Acceder a los medios de comunicación social;

b) Adquirir artículos de uso y consumo personal permitidos;

c) Recibir artículos de uso y consumo personal permitidos;

d) Mantener comunicaciones telefónicas;

e) Recibir o remitir correspondencia por cualquier medio;

f) Recibir visitas.

ARTICULO 55. — El interno sancionado con lo previsto en el artículo 54, inciso f), tendrá derecho a recibir durante la vigencia de la sanción una visita en locutorio durante una hora de familiar directo o de allegado en caso de no contar con aquél.

El interno sancionado con lo previsto en el artículo 54, inciso e) tendrá derecho a recibir y remitir una pieza de correspondencia durante la vigencia de la sanción.

El interno sancionado con lo previsto en el artículo 54, inciso d) podrá solicitar se le difiera su cumplimiento de mediar razones humanitarias debidamente comprobadas.

Permanencia Continua en Alojamiento Individual

ARTICULO 56. — Durante la permanencia continua en su alojamiento individual o en celda individual cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, el interno deberá recibir diariamente la visita del médico, de un miembro del personal superior, de un educador y, cuando lo solicite, del capellán o de un representante de culto reconocido por el Estado.

Se le deberá facilitar material de lectura, de estudio y de trabajo, cuando hubiere posibilidad de efectuarlo en su alojamiento.

ARTICULO 57. — El médico informará todos los días al Director, por escrito, el estado de salud del interno, las prescripciones que correspondieren y, en su caso, la necesidad de atenuar o suspender, por razones de salud, la sanción impuesta.

En caso de enfermedad del sancionado, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá el cumplimiento de la sanción hasta que el interno sea dado de alta.

ARTICULO 58. — El cumplimiento de esta sanción llevará implícito la prohibición de recibir paquetes, de adquirir artículos de uso y consumo personal, salvo los prescriptos por el servicio médico y los indispensables para su aseo personal.

La posibilidad que el interno disponga de una hora al día de ejercicio individual al aire libre, si las condiciones climáticas y la infraestructura del establecimiento lo permiten.

ARTICULO 59. — El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, y a remitir o recibir correspondencia con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias podrá mantener una comunicación telefónica.

Permanencia Discontinua en Alojamiento Individual

ARTICULO 60. — Las disposiciones de los artículos 56, 57 y 58 son aplicables a la ejecución de la sanción de permanencia discontinua en el alojamiento individual del interno o en celda unipersonal cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención.

ARTICULO 61. — La sanción discontinua se hará efectiva cada fin de semana, desde las dieciocho horas del viernes hasta las seis horas del lunes.

ARTICULO 62. — El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, a remitir o recibir correspondencia con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias podrá mantener una comunicación telefónica.

Cambio de sección

ARTICULO 63. — El cambio del interno a otra sección del establecimiento consiste en su reubicación, en otra de régimen más riguroso.

Antes de disponer la reubicación, el Director deberá recabar un informe fundado del Consejo Correccional si el interno fuere condenado o del Centro de Evaluación en caso de ser procesado.

Traslado a otro establecimiento

ARTICULO 64. — El traslado del interno condenado a otro establecimiento consiste en reubicarlo en uno de régimen más riguroso que, dentro de las posibilidades existentes, permita neutralizar la influencia nociva que pueda ejercer o para evitar serios riesgos para sí u otras personas.

El traslado será dispuesto por el Director General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, oído el Instituto de Clasificación, a propuesta del Director del establecimiento y previo informe fundado del Consejo Correccional.

Retrogradación en la Progresividad

ARTICULO 65. — Cuando el interno condenado fuere sancionado por infracción grave o reiterada, previo los informes coincidentes del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional, el Director podrá disponer su retrogradación al período o fase inmediatamente anterior de la progresividad. Esta resolución, con los informes de ambos organismos en los que se fundamenta, deberá ser comunicada inmediatamente al Juez de Ejecución o Juez de la causa.

Mujeres

ARTICULO 66. — No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la interna en gestación o al hijo lactante.

En tal suspenso, la sanción disciplina será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente de la interna.

ARTICULO 67. — La interna que tenga consigo hijos menores de cuatro años, deberá cumplir la sanción impuesta salvo que por prescripción médica debidamente documentada, ésta pudiera afectar física o psíquicamente al menor. En este último supuesto, la Directora podrá suspender la ejecución de la sanción hasta que cese el riesgo para el menor.

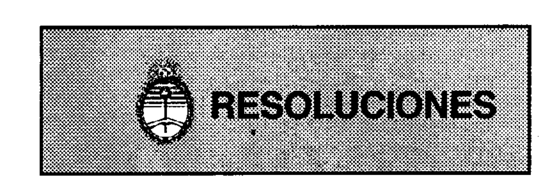
En ningún caso la sanción afectará la actividad que normalmente desarrollen los menores alojados en el establecimiento.

Registro de Sanciones

ARTICULO 68. — En cada establecimiento se llevará un Registro de Sanciones foliado, encuadernado y rubricado por el Juez de Ejecución o Juez competente en el que deberán anotarse por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución, suspensión, sustitución, el haber sido dada por cumplida y la observancia de lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley de la Pena Privativa de la Libertad. Este Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad del miembro del personal superior que designe el Director. Su modelo será proyectado dentro de los treinta días, y provisto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, previa aprobación de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social del Ministerio de Justicia.

Disposición Transitoria

ARTICULO 69. — Si las condiciones físicas o edilicias del establecimiento no permiten la ejecución de una sanción en la forma prevista en este reglamento, el Director aplicará una de menor gravedad.



—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Resolución Nº 428/96

En la edición del 02.01.97, donde se publicó la citada Resolución, se transcribieron en forma incorrecta los ITEMS NROS. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 del ANEXO I, los que se detallan a continuación en forma correcta:

ANEXO I

ITEM OBSERVACIONES	MARCA	MODELO	CICLO
19	PEUGEOT	405	DIESEL
20	PEUGEOT	405	OTTO
21	PEUGEOT	504	OTTO
22	PEUGEOT	504	DIESEL
23	PEUGEOT	306	OTTO
24	PEUGEOT	306	DIESEL
28	RENAULT	9	OTTO
29	RENAULT	19	OTTO
30	RENAULT	19	DIESEL

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 9/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Juan Minetti S.A.

Bs. As., 8/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-000325/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JUAN MINETTI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma POLYSIUS S.A. de ESPAÑA, empresa que además de proveer la tecnología, ha designado a KRUPP ENGINEERING DE MEXICO S.A. DE C.V. - DIVISION POLYSIUS de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS como proveedor de parte de los bienes que conforman el equipamiento. El soporte lógico para el control de procesos ha sido adquirido a SCAP EUROPEA, S.A. de ESPAÑA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la localidad de Malagueño, PROVINCIA DE CORDOBA, y tendrá como objetivo la fabricación de un nuevo tipo de clinker.

Que la firma JUAN MINETTI S.A. ha obtenido con anterioridad a la solicitud de acogimiento al régimen, una certificación internacional correspondiente a un sistema de aseguramiento de la calidad según la norma ISO 9002, para la producción de cemento.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de cemento de alta resistencia a elaborar con el nuevo clinker de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el CENTRO DE INVESTIGACIONES DE MATERIALES Y METROLOGIA (CIMM) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de la PROVINCIA DE CORDOBA quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma JUAN MINETTI S.A. consistente en una ampliación de planta para fabricación de un nuevo tipo de clinker, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 9

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE UN NUEVO TIPO DE CLINKER.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.33	335 Tn.	Banda transportadora
7326.90	86,19 Tn.	Uniones metálicas de chapa con blindaje interior
7308.90	688,50 Tn.	Juego de estructuras y plataformas
8479.89	5,81 Tn.	Compuerta pantalón con clapeta desviadora
8479.89	1,85 Tn.	Equipo para descarga de material con compuerta de barra de accionamiento mecánico
7302.10	9,51 Tn.	Carriles apilador.
8479.89	2,15 Tn.	Enrollador de fuerza de cable para alimentación eléctrica con sus accionamientos para máquina apiladora
8421.39	878,64 Tn.	Filtro de mangas.
8428.39	10,77 Tn.	Banda transportadora, de placas, de acción continua
7309.00	6,90 Tn.	Tolva con su compuerta de barras inferiores (50 m3)
8423.20	0,13 Tn.	Balanza para pesada continua sobre transportador
8479.89	1,13 Tn.	Compuerta pantalón con accionamiento neumática
8428.39	76,46 Tn.	Equipo para el transporte y apilado de materias sólidas
7302.10	26,23 Tn.	Carriles para apilador.
8474.10	152,92 Tn.	Puente rascador de materias minerales con equipo de humectación
7302.10	24,05 Tn.	Carriles para puente rascador.
8505.19	1,93 Tn.	Separador de imanes permanentes.
8543.89	0,06 Tn.	Detector de metales.
8479.89	2,26 Tn.	Compuerta de desvío.
8479.89	3,30 Tn.	Compuerta pantalón motorizada.
8505.90	1,68 Tn.	Separador electromagnético.
7305.90	57,51 Tn.	Tubería, conformada y soldada, para el transporte de polvo
9022.21	7,35 Tn.	Analizador de rayos gama.
7309.00	11,92 Tn.	Cajón con compuerta inferior de barras.
8428.39	12,60 Tn.	Transportador-dosificador de placas, con equipo de pesada.
8328.33	2,10 Tn.	Transportador-dosificador de goma, con equipo de pesada.
8537.10	0,05 Tn.	Equipo de control central.
7309.00	157,36 Tn.	Tolvas metálicas de 100 m3 y 200 m3.
8543.89	0,03 Tn.	Equipo detector de metales no magnéticos.
8479.89	9,30 Tn.	Dosificadora rotativa.
8474.20	564,37 Tn.	Molinos.
8426.19	11,03 Tn.	Puente grúa.
8428.32	206,87 Tn.	Elevador de cangilones.
8421.19	81,90 Tn.	Baterías de ciclones.
8479.89	5,95 Tn.	Dosificadora rotativa para polvos.
8428.20	45,00 Tn.	Transportadores (Aerodeslizadores) neumáticos.
8414.59	51,35 Tn.	Ventilador.
7019.39	115,00 Tn.	Aislamiento térmico para filtro.
8428.39	16,60 Tn.	Rosca sin fin.
7309.00	8,68 Tn.	Tolva polvo.
8428.20	1,30 Tn.	Transportadores neumáticos.
8479.89	0,48 Tn.	Dosificadora rotativa.
8414.59	26,78 Tn.	Ventilador con motor.
7326.90	44,28 Tn.	Chimenea.
7305.90	187,65 Tn.	Tuberías soldadas para gases calientes.
8481.80	10,67 Tn.	Válvulas mariposas.
7326.90	4,20 Tn.	Juego compensadores.
8428.20	11,82 Tn.	Transportador neumático.
8428.39	6,78 Tn.	Equipo de descarga.
8479.89	5,45 Tn.	Distribuidores de material.
8414.80	71,89 Tn.	Equipo para aireación de silo
7309.00	8,77 Tn.	Silos Metálicos.
9026.10	1,52 Tn.	Caudalímetro con dispositivo control.
8479.89	3,13 Tn.	Dosificador rotativo doble.
8416.20	0,85 Tn.	Quemadores de gas.
6902.10	933,45 Tn.	Refractarios para intercambiador.
8428.10	13,65 Tn.	Ascensor-montacarga.
7311.00	2,63 Tn.	Depósito de aire comprimido.
8416.20	1 Tn.	Equipo combustión para precalcinador.
8417.80	335 Tn.	Calcinador para el descarbonatado de la caliza.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
6902.10	1.383,49 Tn.	Refractario para el calcinador.
8416.20	44,95 Tn.	Equipo quemador para el calcinador.
7305.90	72,91 Tn.	Tubería de aire terciario con material refractario interno.
8414.59	40,56 Tn.	Exhaustor de gas de escape.
8481.80	0,83 Tn.	Válvula de aire fresco.
7305.90	81,62 Tn.	Tubería gas de escape.
8481.80	3 Tn.	Válvula de cierre.
8417.80	613,31 Tn.	Horno rotativo.
8419.89	197,80 Tn.	Enfriador parrilla de vaiven.
8502.12	5,25 Tn.	Grupo electrógeno.
8428.39	132,85 Tn.	Transportador de placa de acción continua.
8428.39	42,79 Tn.	Transportador de artesa de acero.
8479.89	13,86 Tn.	Alimentadores para tolva.
7309.00	63,45 Tn.	Tolva metálica.
8421.39	25,00 Tn.	Filtros de manga para desempolvado fino.
8419.89	126,00 Tn.	Enfriador de tubos a través de aire forzado.
8481.80	0,03 Tn.	Válvulas de aire fresco.
9025.90	77	Termocuplas.
9031.80	2	Transductores de vibración en molinos.
9026.10	19	Transductores de Nivel.
9026.20	25	Transductores de Presión.
8536.50	17	Sensores limitadores de carrera.
9027.10	3	Analizadores de gas.
9025.80	2	Medidores de temperatura.
8428.20	9,18 Tn.	Equipo de toma de muestra que luego será enviado por correo neumático al laboratorio.
7306.50	50,41 Tn.	Tuberías soldadas para gases calientes.
8537.10	158	Tableros de mando y control de la instalación.
8471.49	5	Mouse.
8471.49	6	CPU.
8471.49	5	Teclados.
8471.49	3	Monitores.
8517.50	1	Módem telefónico.
8471.49	3	Impresoras.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA (U$S 40.240.270).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOCE MIL TRECE (U$S 2.012.013).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 10/97

Documentación que deberán presentar los interesados en manifestarse sobre la modificación de alícuotas.

Bs. As., 9/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-001982/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" del MERCOSUR.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se hallan registradas distintas presentaciones que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 10

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO $	SOLICITANTE	OBSERV.
3004.90.79	Inhibidor de la proteasa para el tratamiento de infección por HIV, principio activo Ritonavir		0	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	A.E.C. actual 8 %. Existe mayor información
3301.25.10	De menta japonesa (menta arvensis)		2	PARAGUAY	A.E.C. actual 12 %.
6815.99.10	Ladrillos electrofundidos		2	URUGUAY	A.E.C. actual 14 %. Existe mayor información
6902.90.90	Ladrillos electrofundidos		2	URUGUAY	A.E.C. actual 10 %. Existe mayor información
8471.60.xx	Impresora de caracteres BRAILLE		0	BRASIL	A.E.C. actual 16 %. Existe mayor información
8528.12.10	Receptor-Decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas		20	BRASIL	A.E.C. actual 0 %. Existe mayor información

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 10

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4273/97

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Regímenes de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 4060 y sus modificaciones y 4243. Exención de ingreso. Resolución General N° 4256. Ciudad de San Carlos de Bariloche. Su inclusión.

Bs. As., 13/1/97

VISTO la Resolución General N° 4256, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se eximió a los contribuyentes y responsables residentes en determinadas localidades de las Provincias de Río Negro y Chubut, de la obligación de ingresar los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, cuyos vencimientos operen entre el 1 de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, ambas fechas inclusive, con motivo de los inconvenientes económicos generados por las situaciones existentes en dichas localidades y que son de dominio público.

Que en virtud de haberse producido en la Ciudad de San Carlos de Bariloche contingencias similares a las acaecidas en las aludidas localidades, se entiende aconsejable disponer que los contribuyentes y responsables residentes en la misma, queden exceptuados de cumplimentar la obligación aludida en el párrafo anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

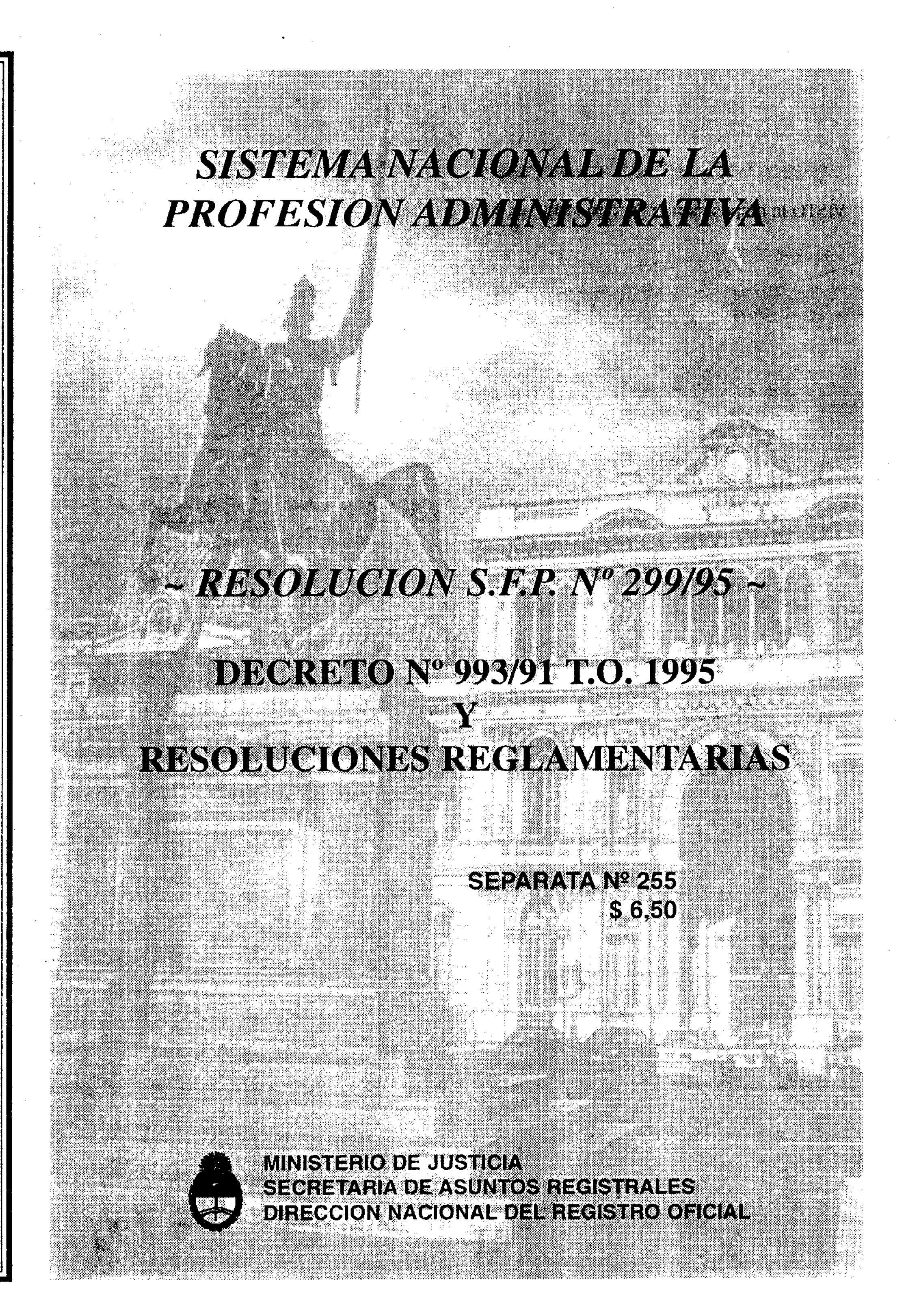
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 28 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables que tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro y sus ingresos provengan exclusivamente de actividades o explotaciones desarrolladas en dicha ciudad, quedan comprendidos en la exención dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4256.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



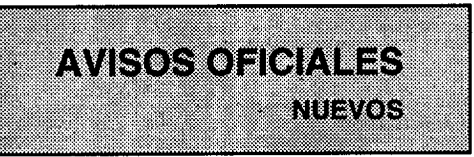
REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina-Sucrusal Gral. La Madrid en uso de las facultades que le confiere el art. 39 del Decreto 15.348/46 ratificada por Ley 12.962, hace saber que la Martillera Catalina E. Peredo Tº IV, Folio 248 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el sábado 8 de febrero de 1997 a las 9hs. en Instalaciones Leiza Hnos. sobre Ruta 86 en Gral. La Madrid, un Tractor ZANELLO; Mod. "500 c", año de fabricación 1992, motor marca CUMMINS Nº 304.182885 y una Sembradora AGROMETAL; año fabricación 1990, modelo "TX 10/70". Chasis Nº 66855, propiedad de Keller José y Wilwert de Keller Magdalena. La venta se realizará en 1ª instancia al contado y mejor postor con la Base de $ 90.646 el Tractor Zanello y $ 21.390 la Sembradora Agrometal. Si no hubiese postores y luego de 30 minutos, se llevará a cabo la venta con una reducción de la base del 25 % y si tampoco entonces hubiese oferentes y con un intervalo de 60 minutos, saldrán a subasta tales bienes teniendo como base el valor estimado por el Perito Tasador del Banco, esto es Tractor Zanello $ 34.000 y Sembradora Agrometal $ 13.000.- Seña 20 %, sellado de ley 1 % y comisión 10 % a cargo del comprador en el acto de remate en dinero efectivo o cheque certificado, el saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión de los bienes. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en el caso de la no aprobación de la Subasta. Los bienes podrán ser revisados desde el día de la fecha de 8 hs. a 20 hs. en el lugar donde se realizará el Remate. Por facilidades consultar en Gerencia José Aldo Lorences. Administrador R.F 3204. — HECTOR NORBERTO ESCUDERO - Jefe de Contaduría - R F 2684.

e. 14/1 Nº 99.450 v. 16/1/97



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición D. N. Nº 1167/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO la disposición D. N. Nro. 495/96, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la norma citada, se extendió en MEDIA (1/2) hora el horario de atención de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, al solo efecto de la entrega de documentación relativa a inscripciones iniciales de automotores 0 km.

Que razones de mejor atención al público usuario, en particular durante el período estival, aconsejan la ampliación de aquel horario en otra MEDIA (1/2) hora a los mismos efectos, llevándose así a UNA (1) hora la habilitación horaria para la entrega de dicha documentación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c, del Decreto Nº 335/88.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 2 de enero de 1997, los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, extenderán en UNA (1) hora su horario de atención, al solo efecto de la entrega de documentación relativa a inscripciones iniciales de automotores 0 km. (v.g. de 8:30 hs. a13:30 hs.).

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 495/96, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Dr. MARIANO ALBERTO DURAND, Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

e. 14/1 Nº 136 v. 14/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 16/96

Bs. As., 26/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-003484/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que POL, AMBROSIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA Planta Tucumán, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de POL, AMBROSIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA Planta Tucumán, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 152 v. 14/1/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución C.N.T.A. Nº 20/96

Bs. As., 26/12/96

VISTO, el Acta Nº 4/96 de la Comisión Asesora Regional Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 6 — Provincias de Mendoza y San Juan—, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 4/96 de fecha 29 de noviembre de 1996, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatorio la provisión de un EQUIPO DE TRABAJO para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Ex-Estatuto del Peón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla: un mameluco, un par de botines tipo "Patria" para conductores tractoristas y mecánicos tractoristas; y una camisa y un pantalón para el resto de las categorías laborales comprendidas en la Ley 22.248.

Art. 2º — La provisión de estos equipos será anual y comenzará a otorgarse entre los meses de marzo y junio, inclusive, de 1997; y a partir de 1998 entre enero y marzo, inclusive, de cada año.

Art. 3º — El tipo de ropa deberá estar confeccionada en tela sanforizada.

Art. 4º — Los trabajadores tendrán derecho a recibir estos equipos de ropa cuando la antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses. En el caso de aquellos trabajadores que ingresen fuera de las épocas establecidas para la entrega de la ropa (Art. 2º de la presente Resolución), la misma se efectuará inmediatamente después de ampliada la antigüedad requerida precedentemente, es decir, de tres meses.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Presidente Alterno C.N.T.A. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. Conf. Rurales Arg. — Dr. CARLOS A. HUBERT, Rep. Soc. Rural Arg. — Ing. DANIEL SARMIENTO, Rep. Sec. Agricultura Pesca y Alimentación. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

e. 14/1 Nº 134 v. 14/1/97

SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL. En cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 27 de la Ley Nº 24.624, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal —Ley Nº 22.317—, y de conformidad con lo dispuesto por la Res. SE y FP Nº 115/96, Régimen de Crédito Fiscal, dáse a conocer la nómina de solicitudes aprobadas para el ejercicio fiscal 1996. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1996.— Lic. MARCEL PERALTA.

	PETICIONANTE	EXP. MTSS Nº	MONTO	RESOL. Nº
01	*DIASA (Desarrollos Industriales Automotrices S.A.)*	1010715/96	$ 195.716,75	269/96
02	*CARTOCOR S.A.*	1010716/96	$ 56.200,60	288/96
03	*CCN S.A.*	1010766/96	$ 269.500,00	291/96
04	*SIDERAR S.A.I.C.*	1010815/96	$ 661.736,35	289/96
05	*Banco del Suquía S.A. - Sede Rosario*	1010829/96	$ 104.428,84	287/96
06	*Banco del Suquía S.A. - Sede Córdoba*	1010828/96	$ 283.752,51	290/96
07	*A. Marcos y Cía. S.A.*	1010816/96	$ 76.600,00	275/96
08	*Trasa San Luis S.A.*	1010822/96	$ 16.359,20	281/96
09	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010823/96	$ 16.526,13	282/96
10	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010825/96	$ 25.839,54	284/96
11	*Lamberghini Gustavo Adolfo*	1010827/96	$ 36.513,29	283/96
12	*Thompson Ramco Argentina S.A.*	1010819/96	$ 132.407,90	285/96.
13	*Hospital Privado Centro Médico Córdoba*	1010818/96 .	$ 163.763,92	292/96
14	*Coop. de provisión de electrividad y otros servicios públicos limitada de Berrotarán*	1010826/96	$ 41.384,40	286/96
15	*Universidad Blas Pascal*	1010876/96	$1.251.077,00	294/96
16	*Cosméticos Avon S.A.*	1010864/96	$ 143.493,48	298/96
17	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010890/96	$ 857.500,00	272/96
18	*Arcor S.A.*	1010871/96	$ 23.018,50	296/96
19	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010894/96	$ 228.506,36	274/96
20	*Cartocor S.A.*	1010868/96	$ 52.094,60	297/96
21	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010892/96	$ 60.650,44	270/96
22	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010893/96	$ 810.630,80	271/96
23	*Universidad Empresarial Siglo XXI*	1010877/96	$1.571.803,31	295/96
24	*Dulciora S.A.*	1010869/96	$ 166.803,00	293/96
25	*Arcor S.A.*	1010866/96	$ 35.400,00	277/96
26	*Cosméticos Avon S.A.*	1010870/96	$ 383.306,20	357/96
27	*Fiat Auto Argentina S.A.*	1010891/96	$ 84.824,33	273/96
28	*Vitopel S.A.*	1010863/96	$ 131.113,55	276/96
29	*Asociación Cultura y Progreso*	1010904/96	$ 34.475,40	279/96
30	*E. Daneri I.C.S.A.*	1010895/96	$ 212.286,89	280/96
31	*Cooperativa Integral de Villa Gobernador Galvez Limitada*	1010898/96	$ 58.000,00	278/96
32	*Air Liquide Argentina S.A.*	1010839/96	$ 18.980,00	341/96
33	*Arcor S.A.I.C.*	1010926/96	$ 7.140,72	309/96
34	*Fundasur*	1010903/96	$ 238.812,00	313/96
35	*Luis Angel Nazareno*	1010932/96	$ 8.210,00	317/96
36	*Biscotti S.A.*	1010838/96	$ 19.425,00	314/96
37	*Transportadora de Gas del Norte S.A.*	1010846/96	$ 286.494,05	315/96
38	*Fundación Fraternitas*	1010923/96	$ 506.271,00	331/96
39	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010842/96	$ 153.111,00	316/96
40	*Arte Radiotelevisivo Argentino S.A.*	1010976/96	$ 415.969,00	320/96
41	*Instituto Tecnológico Buenos Aires*	1010970/96	$ 650.113,00	319/96
42	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010963/96	$ 83.187,00	318/96
43	*Aguas Argentinas S.A.*	1010954/96	$ 461.724,00	334/96
44	*Confederación General de la Industria de la República Argentina*	1010958/96	$ 353.850,00	323/96
45	*Farloc Argentina S.A.*	1010948/96	$ 36.329,28	321/96
46	*Rapi Estant S.A.*	1010953/96	$ 78.140,00	325/96
47	*Asociación Cooperadora Escuela 6384 Ciudad de Santa Fe*	1010927/96	$ 92.545,45	326/96
48	*Arcor*	1010841/96	$ 50.026,10	327/96
49	*Gricort S.R.L.*	1010940/96	$ 10.788,00	310/96
50	*Servicios Empresarios S.A.*	1010930/96	$ 57.785,39	312/96
51	*Cía. Argentina de Levaduras S.A.I.C.*	1010840/96	$ 167.018,62	311/96
52	*Cámara Argentina de Concesionarios de Comedores y Refrigerios*	1010972/96	$ 88.957,79	305/96
53	*Centro de Capacitación Complejo Recreo*	1010925/96	$ 23.146,60	304/96
54	*Sindicato de Luz y Fuerza de Santa Fe*	1010935/96	$ 24.818,00	303/96
55	*Pullmarket S.A.*	1010968/96	$ 121.259,42	302/96
56	*Hospital Británico de Buenos Aires*	1010947/96	$ 87.088,90	308/96
57	*La Metro S.R.L.*	1010969/96	$ 716.646,00	349/96
58	*Fundación Milenio*	1010966/96	$ 781.269,00	307/96
59	*Musimundo S.A.*	1010965/96	$ 329.387,32	350/96
60	*Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.*	1010962/96	$ 768.424,00	348/96
61	*Instituto Sidus I.C.S.A.*	1010959/96	$ 70.052,00	346/96
62	*Centro de Capacitación Laboral Peñaflor S.A.*	1010955/96	$ 159.945,02	347/96
63	*Centro Formación Profesional 401 del Obispado de San Isidro*	1010949/96	$ 50.264,22	345/96
64	*Instituto Educativo Santo Domingo*	1010941/96	$ 370.984,70	343/96
65	*Molinos Río de la Plata S.A.*	1010964/96	$ 1.705.579,00	351/96
66	*Banco de Entre Ríos S.A.*	1010867/96	$ 163.700,00	328/96
67	*Asociación ORT Argentina*	1010971/96	$ 242.081,67	329/96
68	*Consultores Asoc. Fernando Blumenkranc*	1010957/96	$ 237.999,00	322/96
69	*Fundación Alta Dirección*	1010952/96	$ 450.733,00	324/96
70	*Centro de Estudios Sociales y Tecnológicos*	1010961/96	$ 205.568,00	301/96
71	*Fundación Banco de Boston*	1010951/96	$ 1.106.000,00	299/96
72	*Ricercare S.R.L*	1010874/96	$ 343.344,23	300/96
73	*Iscorh S.A.*	1010873/96	$ 62.000,00	337/96
74	*Instituto Parroquial Monte Cristo*	1010817/96	$ 17.768,60	330/96
75	*APEFA*	1010922/96	$ 309.801,00	333/96
76	*Sartor S.A.*	1010814/96	$ 259.749,11	338/96
77	*Juventud Agraria Cooperativa de Cabildo*	1010902/96	$ 25.717,22	336/96
78	*Armetal S.A.*	1010956/96	$ 59.857,76	335/96
79	*Central Costanera S.A.*	1010960/96	$ 208.467,00	332/96
80	*Asociación Civil Estudios Superiores Universidad Austral*	1010950/96	$ 383.375,23	306/96
81	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010928/96	$ 542.542,00	344/96
82	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010924/96	$ 693.805,10	342/96
83	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010933/96	$ 207.857,65	339/96
84	*Fundación Nuestra Señora del Hogar*	1010934/96	$ 180.126,30	340/96
85	*Facultad Regional Buenos Aires - UTN*	1010977/96	$ 299.377,00	360/96
86	*Instituto Tecnológico Industrial de San Francisco*	1010844/96	$ 243.062,54	361/96
87	*Asociación de Productores Forestales de Chaco*	1010897/96	$ 46.360,00	363/96

e. 14/1 Nº 137 v. 14/1/97

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30 HS.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324); a Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172) y a Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 719, Expte. Nº 103.081/86 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/1 Nº 121 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Roberto FERNANDEZ SOVRAN (D.N.I. Nº 6.171.843) que en el sumario en lo financiero Nº 560, Expediente Nº 100.720/82 que se instruye a diversas personas físicas por su actuación en OCCIDENTE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución Nº 447 de fecha 19.11.96 ha dispuesto su exclusión del presente sumario. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 122 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma FINANBAL S.A., que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 737 - Expediente Nº 60.898/87 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas, alertándose de la Feria Sumarial de Enero de 1997. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 123 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Angel Roque AISA (C.I.P.F. Nº 8.321.504 - L.E. Nº 6.392.041) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 730 - Expte. Nº 100.996/85 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25,Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 124 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge KLAPPENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) y Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211.998) que en el sumario Nº 625 - Expediente Nº 102.061/87 instruido al Banco Argentaria S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 458 del 27.11.96 que le impone al señor KLAPPENBACH, Jorge en los términos de los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 562.000 (pesos quinientos sesenta y dos mil) e inhabilitación por 17 (diecisiete) años; y al señor GRABIELLI, Alberto Ignacio una multa de $ 391.000 (pesos trescientos noventa y un mil) e inhabilitación por 12 (doce) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 125 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TE DEL VALLE S.A. y a los señores ANIBAL RAMON GUNTHER (L.E. Nº 7.482.880) y GUSTAVO ADOLFO GUNTHER para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2618, Expte. Nº 26.779/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 126 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAS GALGO ARGENTINA S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro el 8.3.77 bajo el Nº 473 del libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor Enrique Julio José PEKAREK (C.I. Nº 4.564.399) y a la señora Clara Biederman de Pekarek (C.I. Nº 2.268.288) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2087, Expte. Nº 44.800/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 127 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DANTE M. CAJAL y Cía Soc. de Resp. Ltda, inscripta el 02.09.1983 en el Registro Público de Comercio, con el Nº 4.462, Libro Nº 84, de Sociedades de Resp. Ltda. y a los señores SEPULVEDA MERINO Miguel y SCOPELLITI Carlos Alberto (C.I.P.F. Nº 3.917.676), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.781/86 Sumario Nº 1973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 128 v. 17/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1/97 - D.F.E. 18/A

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la denuncia formulada por la Señora PARADA, Elvira, LC 3.900.771, con domicilio declarado en El Mojón y Granaderos, Barrio los Cachorros, Del Viso, Pcia. de Bs. As., contra Residencia para Mayores Nuestra Sra. de Lourdes S.R.L. con domicilio fiscal en la calle J. Salguero 1225, 2º "D", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Señora Parada, Elvira, atento a que el domicilio mencionado en el Artículo anterior es inexistente y no pudo identificarse el domicilio exacto de la Sra. Parada, Elvira, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Fiscalización Externa Nº 18 "A", Región Nº 9.

e. 9/1 Nº 85 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

7 de enero de 1997.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Hugo SALGADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. —Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 10/1 Nº 112 v. 14/1/97



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50